

MAGISTERIO ORENSANO

PERIODICO DE INFORMACION PROVINCIAL DEL MAGISTERIO

Franqueo Concertado

Redacción y Administración: Progreso, 11, bajos

Se publica los días 7, 15, 22 y 30 de cada mes

Toda la correspondencia a "Magisterio Orensano" Progreso, 11, bajos

La sorpresa del concurso

Sin espacio apenas para extendernos en comentarios sobre la convocatoria del concurso, hemos de recoger en breves líneas la impresión que ha producido entre el Magisterio las limitaciones que se hacen para concurrir a los Maestros sometidos a prueba.

Se había generalizado la creencia de que todos ellos, con certificado o sin él, podrían pretender Escuelas. Así se ha afirmado en toda la Prensa profesional y diaria ateniéndose sin duda a referencias que debían tener fundamento y en el mismo Decreto regulador de la provisión que decía claro y categóricamente: "Para obtener destino por el cuarto turno precisa darsé en el servicio activo de las Escuelas nacionales, no estar sujeto a expediente gubernativo ni cumpliendo castigo ni corrección alguna". Es decir, que todos los que no se hallasen en estas condiciones podían pretender emplatarse en Escuelas para ellos más convenientes.

Pero llegó la convocatoria y en contradicción con todo lo expuesto se les dice: "Los Maestros provisionales que sean alta en el primer Escalafón, ya procedan de las oposiciones de 1928 o del segundo Escalafón, mirarán a sus relaciones de destinos copia autorizada del certificado, en el que necesariamente ha de constar que en 30 de junio últimos estaban capacitados para ser incluidos en él, que viene a ser ni más, ni menos que de no haber obtenido el certificado de capacidad, tienen que quedarse en sus actuales Escuelas, hasta Dios sabe cuándo, y perder una buena ocasión de colocarse a su gusto.

Y esta determinación, por diversas circunstancias, supone una injusticia, sobre la que llamamos la atención a las autoridades por si aun es posible una reparación.

Se ha de tener en cuenta que, mientras algunos Maestros disponen de certificado con sólo cuatro, cinco o seis meses de estancia al frente de sus Escuelas, hay otros que llevan más de año y medio y no lo tienen, sin ser de ellos, precisamente, la culpa, sino de quien no les haya hecho la visita oportunamente.

Por otro lado se da la paradójica contradicción de que pueda presentarse al concurso un Maestro con número alto en la lista y preparación sólo suficiente, mientras más bajo y preparación sobresaliente. Mas se le niega derecho a quien tenga número que por nada, por este trato desigual, es por lo que urge deshacer la sorpresa, dejando concursos a todos estos Maestros, que ya tendrían bastante castigo con otra provincia, habiendo excedido su labor en la actual.

Tampoco deja de parecernos descabellado que se conceda validez a la aptitud demostrada hasta 30 de junio y no la tenga, la de esta fecha en adelante, sabiendo que el curso no termina hasta el 15 y que es precisamente en estos días cuando más se están activando las visitas. Claro que esto pueden salvarlo muy bien los visitadores, haciendo constar en el cuerpo del certificado, que la capacidad demostrada en el mes de julio, no pueden adquirirla en unos días y como consecuencia ya había capacidad en el mes de junio, pero no deja de ser una ridiculez y una medida entorpecedora.

EL DISGUSTO EN LOS MAESTROS.—UN TELEGRAMA

Ayer hemos recibido la visita de bastantes Maestros de los que se hallan sin certificados, exponiéndonos cada uno los consi-

derables perjuicios que el no poder concurrir les ocasiona. Resultaba en extremo doloroso escuchar tantas lamentaciones, todas justificadísimas. Para unos el perder la única ocasión de marcharse colocados a sus casas, otros venían privados de reunirse con sus mujeres por el turno de consortes, etcétera etc., y tenemos la seguridad de que todos poseen la capacidad suficiente, o cuando menos, hay que suponerla, ya que no han sido juzgados por falta de visita.

Nosotros creemos, y así se lo expusimos, que el Gobierno de la República, no podría mantener esta inquietud en cuanto conociese su situación, en la que estarán otros muchos compañeros en toda España y de ahí la conveniencia de que se le participe, no soloamente por los perjudicados, sino por la Inspección que es la llamada a informar de las causas justificadas que han impedido celebrar todas las visitas en tiempo oportuno.

Por nuestra parte ha sido cursado el siguiente telegrama:

"Madrid.—Director general Primera enseñanza.

Convocatoria concurso traslado exigiendo posesión certificado capacidad opositores 28 produjo disgusto. En Orense hallanse numerosos Maestros de regiones lejanas que esperaban acercarse sus cajas imposibilitándose falta de certificado.

Débase carencia falta visita llevando al menos más de veinte meses al frente escuelas.

Eliminación supone trato desigual ya que algunos con menos servicios están capacitados y otros con más y mejor clasificados en listas venían privados, sin haber sido juzgados.

En nombre perjudicados rogámosle reparación autorizándoles concursar sin certificado que podrían obtener en nuevos destinos. Salúdale Alvarez, Director "Magisterio Orensano".

De interés para los concursantes

Hemos de advertir que las fechas y relaciones servidas en un principio por diversas casas editoriales no se hallan conformes con el modelo oficial. El error pueden salvarlo los interesados agregando a la relación una casilla en la que diga: "Número de orden de preferencia en cada serie" y al final de la fecha hay que agregarle también este epígrafe: "Número de preferencia en la serie".

Todo con arreglo a los modelos que publicamos que son tomados de la "Gaceta".

También advertimos a nuestros lectores que deben poner sumo cuidado en no omitir dato alguno al cubrir fichas y relaciones.

Al personal de la Sección Administrativa le espera estos días un trabajo abrumador y nos encarecen esta advertencia, ya que no les será posible pisarse a efectuar rectificaciones y completar datos, por falta de tiempo limitándose a no cursar aquellas solicitudes que tengan algún defecto.

Nosotros nos hacemos eco de la advertencia, recomendando a todos que envíen los documentos en condiciones.

En 8.ª plana vacantes de la provincia de Orense.

DESGLOSE DEL NUEVO ESTATUTO

Decreto regulador para la provisión de escuelas

Artículo 1.º Transitoriamente, hasta la vigencia del próximo Estatuto general de Primera enseñanza y para liquidar la situación de las Escuelas vacantes y de nueva creación anteriores a 1.º de enero de este año, la provisión de destinos en el Magisterio nacional, aparte del de ingreso, se ajustará a los siguientes turnos:

- 1.º Reingreso en su doble aspecto de provisión de Escuela y sueldo.
- 2.º Turno de traslado forzoso.
- 3.º Consortes.
- 4.º Traslado voluntario.

De no existir petición de un turno anterior, la vacante se proveerá en el siguiente que corresponde.

Art. 2.º Pueden obtener sueldo y Escuela en turno de reingreso:

- 1.º Los Maestros separados de la enseñanza por corrección disciplinaria ya cumplida.
- 2.º Los que hubieren consumido el tiempo de excedencia voluntaria.
- 3.º Los que sirven Escuela de Patronato y procedan de las nacionales.
- 4.º Los que sirvan las de Prisiones y tengan la misma procedencia.
- 5.º Los que sirvan Escuelas del territorio del Protectorado en Marruecos de igual procedencia.

6.º Los que sirvan Escuelas de las Posesiones del Golfo de Guinea, también procedentes del Magisterio nacional.

7.º Los comprendidos en el primer caso del art. 177 de la ley de 9 de septiembre de 1857.

8.º Los Profesores de Normales, Inspecciones y funcionarios de Secciones administrativas de idéntico origen y en activo servicio.

Si hubiera coincidencia de peticiones con ocasión de vacantes reservadas a este turno, se respetará el orden expresado. No tendrán valor ni efecto alegaciones ajenas a los casos únicos de reingreso previstos en este artículo.

Art. 3.º Los excedentes que lleven más de cinco años fuera de la enseñanza necesitan acreditar su capacidad física y pedagógica mediante el oportuno certificado expedido por una Escuela Normal del Magisterio primario. Asimismo podrán solicitar cambio de destino en turno de traslado forzoso:

- 1.º Los Maestros cuya Escuela sea suprimida.
- 2.º Los Maestros que tengan clausurada su Escuela por acuerdo de la Inspección, ratificado por la Dirección general de Primera enseñanza.
- 3.º Los Maestros a quienes se gradúe la Escuela que sirvan.
- 4.º Los Maestros que cesen en Escuela unitaria por incorporarse ésta a otra graduada.

Art. 4.º Las Escuelas a que pueden ser destinados los Maestros comprendidos en los dos artículos anteriores serán en poblaciones de censo análogo o menor al de la última Escuela servida.

Art. 5.º Para el turno de consortes se observarán las siguientes reglas:

Pueden obtener destino por el tercer turno, dentro de las series de Escuelas y grupos respectivos, de Maestros que determinan los artículos 11 y 14 de este Decreto y con arreglo a los motivos de preferencia de los 13 y 15, los Maestros y Maestras

que desempeñen en propiedad y en activo servicio Escuela nacional por el siguiente orden:

- a) Maestros consortes: Cambiando uno solo. Cambiando los dos.
- b) Maestros cónyuges de Inspectores y Profesores de las Escuelas Normales.
- c) Maestros cónyuges de funcionarios de Instrucción pública y Bellas Artes con cargo y sueldo expresamente determinado en el presupuesto y cuya función sea docente, profesional, técnica o administrativa, siempre que justifiquen tres años de actual matrimonio, igual tiempo de servicios en el destino el consorte no Maestro y no haber podido obtener, por razón de sus cargos, destino en la localidad del consorte Maestro ni en otra a la que ambos pudieran haber aspirado.
- d) Maestros cónyuges de funcionarios dependientes de otros ministerios, siempre que éstos tengan concedida en su legislación la preferencia en los traslados por el derecho de consortes, y que, en todo caso, justifiquen además los extremos del apartado c), y que la fecha del matrimonio sea anterior al destino que se halle desempeñando al ejercitarse la petición.

Con sujeción a este orden, las vacantes que a este turno deberán ser adjudicadas serán:

Donde haya una o dos Escuelas de cada sexo, todas las vacantes.

Donde tres a veinte, la mitad (la segunda).

Donde veinte a cincuenta, un tercio (la tercera).

Donde cincuenta a ciento, un tercio (la cuarta).

Madrid y Barcelona, un quinto (la quinta).

Las Secciones de graduada se computarán como una Escuela.

Art. 6.º Las Secciones administrativas de Primera enseñanza cuidarán en los anuncios de las vacantes en la "Gaceta de Madrid" de consignar el número que les corresponda, con la advertencia de si puede o no ser solicitada por derecho de consortes, teniendo en cuenta que, exista o no adjudicación por este turno, no se interrumpirá el orden indicado.

Art. 7.º Los Maestros consortes que no sean uno del primero y otro del segundo escalafón podrán reunirse en poblaciones cuyo censo no exceda de 2.000 habitantes.

Los Maestros del segundo Escalafón podrán reunirse en Escuelas de localidades hasta 1.000 habitantes. Cuando haya coincidencia de petición a una Escuela determinada por este turno y sean unos peticionarios del primero y otros del segundo Escalafón, la preferencia será por este orden: Para vacantes de 1.000 o menos habitantes, serán preferidos los del segundo Escalafón sobre los demás. Para vacantes de 1.000 a 2.000 habitantes, tendrán preferencia sobre los del primer Escalafón los consortes que pertenezcan uno al primero y otro al segundo Escalafón.

Art. 8.º En est eterno, caso de existir distintos peticionarios para una misma vacante, será motivo de preferencia el mayor tiempo de servicios en la Escuela desde la que se solicite.

Art. 9.º El turno de consortes sólo es utilizable por una sola vez, excepto cuando por traslado forzoso se separen de la loca

Orden convocatoria del concurso

Los cónyuges unidos por este medio.
 Art. 10. Para obtener destino por el turno, precisa hallarse en el servicio de las Escuelas nacionales, no estar a expediente gubernativo, ni castigado por castigo o corrección alguna.

Art. 11. Para los efectos de su provisión, todas las Escuelas de más de 500 habitantes, vacantes con anterioridad a 1.º de enero último, se relacionarán por el orden de sus fechas respectivas (de vacantes o de nueva creación) en las cuatro series siguientes:

A) La primera vacante en orden de antigüedad ocurrida o creada en cada localidad se anotará en esta serie.

B, C, D.) La segunda, tercera o cuarta vacantes ocurrida o creada en cada localidad figurará, respectivamente, en estas series.

Del mismo modo que la quinta, sexta, séptima y octava vacantes se anotarán, respectivamente, en las series A, B, y D, y así sucesivamente se irán distribuyendo en series las Escuelas hasta relacionarlas todas.

Art. 12. Las Secciones administrativas ordenarán en los libros de vacantes y anotarán en las fichas de Escuelas correspondientes las indicaciones oportunas para que cada localidad, con ocasión de sus vacantes, vaya pasando sucesivamente por las cuatro series señaladas.

Art. 13. Son motivos generales de preferencia para todos los turnos entre los Maestros del primer Escalafón:

- 1.º Expediente sin nota desfavorable.
- 2.º Mayor tiempo de servicios en la misma localidad de la vacante que se solicita.

Art. 14. En relación con las cuatro series de Escuelas determinadas en el artículo 11, los Maestros del primer Escalafón se considerarán divididos en cuatro grupos correlativos a dichas series, en la siguiente forma:

Grupo A, integrado por los de la categoría primera y segunda del Escalafón.

Grupo B, por la categoría tercera y cuarta.

Grupo C, por la categoría quinta y sexta.

Grupo D, por la categoría séptima.

Art. 15. Los Maestros de cada uno de estos grupos tendrán preferencia sobre los demás para ocupar las vacantes de la serie correspondiente, dentro de cada, una vez cumplidas las condiciones generales señaladas en el artículo 13, el orden de colocación lo determinará el mayor tiempo de servicios en la Escuela desde la que se solicite. En igual de condiciones decidirá el número más bajo del Escalafón.

Art. 16. Los Maestros, además de las de su grupo, pueden solicitar todas las otras vacantes y series adjudicadas en defecto de peticionarios del grupo respectivo y por el orden en que quedan enumerados, agrupando por separado e nla petición las vacantes solicitadas de cada serie.

Art. 17. Los Maestros del segundo Escalafón solicitarán las vacantes de localidad con censo de 500 o menos habitantes, para cuyas vacantes tienen derecho preferente.

Las condiciones de preferencia para estos Maestros serán:

- 1.º Expediente sin nota desfavorable.
- 2.º Servicios en la localidad desde la que se solicita.
- 3.º Número más bajo del Escalafón.

Art. 18. Para la provisión de las vacantes de Director de Escuela graduada se dividirán éstas en dos grupos:

A) Escuela agradauada con menos de seis secciones.

B) Escuela graduada con seis o más Secciones.

Art. 19. Las Direcciones de las graduadas del primer grupo se proveerán entre los Maestros de Sección de la Escuela. Dichos Maestros, en reunión convocada y presidida por el Inspector de la zona, harán propuesta para la Dirección. De esa reunión se extenderá el acta correspondiente, que se elevará al Ministerio por conducto del Consejo provincial y con informe de éste y del Inspector de la zona acerca de la propuesta. La Dirección general de Primera enseñanza, con estos antecedentes y cuantos asbramientos estime oportunos, designará el Maestro Director.

Las Direcciones de graduada así conferidas podrán ser revisadas a los tres años del nombramiento si al término de ellos los Maestros de Sección consideran convenientes

a los intereses de la enseñanza la designación de otro Director.

Art. 20. Al producirse vacante de Dirección en Escuelas de menos de seis grados se hará cargo de la misma interinamente el de mayor categoría escalafonal.

Art. 21. Todas las vacantes de estas Escuelas se anunciarán para su provisión en los turnos reglamentarios como Secciones de graduada.

Art. 22. La provisión de las Direcciones de graduada de seis o más grados se hará por concursos-oposición.

Podrán tomar parte en estas pruebas los Maestros nacionales en activo servicio pertenecientes al primer Escalafón que no tengan otra desfavorable en su expediente y cuenten más de cinco años de servicios en propiedad.

Art. 23. Las pruebas consistirán:

a) En un ejercicio escrito sobre interpretación y comentario de un texto de Pedagogía fundamental y aplicaciones metodológicas que de él pudieran derivarse. (Este ejercicio se realizará en capitales de provincia y su finalidad será lograr una primera y rigurosa selección de los aspirantes.)

Se será calificado por una Comisión presidida por el Director de la Escuela Normal o el Inspector jefe de la provincia, y de aquélla formarán parte además un Profesor o Profesora de Escuela Normal, un Inspector o Inspectora de Primera enseñanza, un Maestro o Maestra Directores de Escuela graduada y un Maestro o Maestra nacionales, designados libremente por la Dirección general.

La lista de aprobados en esta primera parte, que las Comisiones calificadoras enviarán a la Dirección general, deberá ser razonada mediante las calificaciones de los escritos. La hoja de estudios y méritos de los interesados, la posesión de otros títulos o idiomas que el opositor demostrará cuando la Comisión qu e haya de juzgarlos en Madrid lo estime oportuno, y el resumen de l alabor profesional de los aspirantes con los documento sprobatorios que cada opositor presentará al mismo tiempo que la instancia solicitando tomar parte en los ejercicios.

b) Desarrollo por escrito de un tema de la organización escolar o legislación comentada.

c. Desarrollo de una lección ante un grupo d e niños en un tiempo máximo de veinte minutos. El opositor tendrá libertad en la elección de tema y grado a que perteneczan los alumnos.

Al terminar su lección a los niños, el opositor leerá el trabajo a que se refiere el ejercicio b) ante el Tribunal, y éste le pedirá un comentario sobre el mismo.

Art. 24. Los dos últimos ejercicios se verificarán en Madrid ante una Comisión formada por un Consejero de Instrucción pública, un Inspector superior de Primera enseñanza, un Profesor o Profesora de Escuela Normal, un Inspector o Inspectora y un Maestro o Maestra Directores de Escuela graduada nombrados libremente por la Dirección general.

Art. 25. Al final de la prueba c) la Comisión calificadora formará la lista de mérito relativo de los aspirantes declarados aptos para el desempeño de Dirección de estas graduadas. El número de aspirantes qu e la Comisión calificadora puede declarar aptos no excederá en ningún caso del doble de las vacantes de Direcciones que existan al anunciarse el concurso oposición.

Quines figuren en estas listas asistirán en Madrid a un breve cursillo de perfeccionamiento, explicado por la Comisión calificadora y otros Profesores adjuntos.

Art. 26. Todas las vacantes naturales de Direcciones de seis o más grados serán provistas mediante concurso de traslado entre Directores de graduadas de sis o más grados. S e considerará motivo de preferencia el mayor tiempo de servicios en Direcciones de graduadas. En igualdad de servicios decidirá el número más bajo en el Escalafón.

Art. 27. Las resultas de es et concurso, las plazas desiertas en el mismo y todas las vacantes de Direcciones de Escuelas de nueva creación de seis o más grados serán provistas mediante concurso entre quienes figuren e nla lista de Maestros aptos para el desempeño de esos destinos. Si en este primer concurso voluntario quedaran sin proveer algunas Direcciones por falta de solicitantes, las desiertas serán adjudicadas

de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 1 del actual ("Gaceta "del 5), y a fin de proveer en propiedad las vacantes de Escuelas nacionales existentes en 31 de diciembre del año próximo pasado anunciadas en las "Gacetas" del 26 y 28 de junio último y 2 y 6 del actual y las que por orden alfabético de provincias, se insertarán sucesivamente en aquélla.

Este Ministerio ha resuelto:

Que se abra concurso para la provisión de las citadas vacantes por los cuatro turnos a que se refiere el artículo primero del Decreto citado y de conformidad con los demás preceptos contenidos en el mismo, dando un plazo de veinte días naturales contados a partir de la fecha esta, inclusive, de la "Gaceta" en que se publiquen las vacantes de la provincia de Zaragoza, para que los Maestros nacionales interesados en concurrir a él y que reúnan la scondiciones legales, presenten sus peticiones de destino en las Secciones administrativas de Primera Enseñanza, las siguientes instrucciones generales y a las particulares que para cada uno de los turnos se determinan:

Las solicitudes de destino por cualquiera de los turnos expresados, se harán conforme al modelo número 1, que se inserta en pliego completo, al que se unirán los que sean precisos y en el que se relacionarán por orden de preferencia todas las Escuelas a que aspiren, teniendo en cuenta los del primer escalafón, que en primer lugar relacionarán las vacantes del grupo a que pertenezca el solicitante por el orden en que las prefiera.

A continuación, y separadas debidamente por el epígrafe "Serie A, B, C y D", relacionarán las vacantes de las demás series, empezando por relacionar las de la serie A y terminando por las de la D, sin que puedan intercalarse entre las vacantes de una serie las pertenecientes a otras, es decir, que seguirá este orden, tomando como ejemplo la solicitud de un Maestro que correspondiese al grupo A.

Bajo el epígrafe "Serie A" relacionarán las vacantes que deseen de entre las anunciadas de la misma serie. A continuación e intercalando el epígrafe "Serie B" relacionarán las que deseen solicitar de la serie B, seguidamente y con el correspondiente epígrafe las pertenecientes a la serie C y luego las de la serie D. Si, por ejemplo,

hubieran solicitado nueve vacantes de la serie A, la primera vacante relacionada de la serie B llevará forzosamente el número 10 de preferencia, y si de este grupo solicitarse cuatro vacantes, la primera relacionada de la serie C llevará el número 14 de preferencia. Si de la C solicitase tres vacantes, la primera de la D tendrá el número 17, excluyendo las series de las cuales no deseen pedir vacantes, pero haciéndole constar así en donde de haberlas solicitado hubieran expresado: "Serie A, B, C o D". (Véase el modelo número 1).

Si el Maestro perteneciese a otro grupo que no fuese el A, relacionará primero las vacantes de su grupo y luego empezará por relacionar las de la serie A y siguientes por el orden indicado con exclusión de las pertenecientes a su grupo ya relacionadas en primer lugar.

Si sólo desean Escuelas de una serie, relacionarán únicamente las de la misma por orden de preferencia, haciendo constar que no solicitan ninguna de las restantes.

Además y por cada una de las Escuelas que figuren relacionadas en el modelo número 1, se extenderá una papeleta del modelo número 2, debiendo ajustarse estrictamente a él y consignar con toda claridad cuantos detalles se exigen.

Estas papeletas serán apaisadas, impresas en cartulina de color blanco para Maestros y rosa para Maestras. Medirán las tarjetas 154 por 163 milímetros, declarándose nulas las peticiones que no se ajusten exactamente a estas medidas.

En estas fichas se hará constar, en el lugar destinado a ello, el número de referencia de la Escuela solicitada que ha de coincidir con el número de orden con que figure la vacante en la relación general del modelo número 1.

La relación general se formulará por duplicado, afin de que uno de los ejemplares pueda quedar archivado en la Sección Administrativa. Uno d e los ejemplares se reintegrará con póliza de 1'50 pesetas y sello de 0'50 pesetas de Protección de Huérfanos del Magisterio. Además se reintegrará dicho pliego con la equivalencia de 0'10 pesetas por cada vacante que se solicite, pudiendo emplear a este fin, como reintegro, sellos o tarjetas reintegradas, interin éstas no se agoten. Tanto estas tarjetas como los sellos serán utilizados por los señores Maestros con la misma fecha que tengan la relaciones de petición de destino.

Los Maestros peticionarios reunirán las condiciones para solicitar el día 30 de junio próximo pasado, y no podrán alegar otra categoría ni derecho alguno que no fuese factible ostentar en dicha fecha.

Harán constar en sus relaciones y fichas los del primer Escalafón, el número que tengan en los folletos del año 1929, acompañando hoja de servicios certificada los Maestros cuyo número en las mismas no sea el definitivo por cualquier alteración.

Los Maestros del segundo Escalafón harán constar el número del año 1922.

Las Secciones Administrativas examinarán escrupulosamente las relaciones y papeletas correspondientes de petición de destino, certificando en unas y otras, conforme al modelo que se inserta, de la exactitud de los extremos que en las mismas se consignan. Este requisito se llenará en la relación y de ningún modo en hojas independientes.

Las Secciones Administrativas no considerarán válidas las peticiones de destino que no expresen de un modo claro y preciso los datos consignados en el modelo, y no autorizarán tampo la de aquellos Maestros que contraviniendo lo dispuesto en el Decreto de 1 del actual y en esta convocatoria, no reúnan condiciones para tomar parte en el concurso.

Las Secciones no autorizarán tampoco ninguna petición, cualquiera que sea el turno por que soliciten de aquellos Maestros que no pertenezcan a su provincia.

Una vez examinadas y certificadas las clasificarán por Escalafones y turnos, y dentro de éstos por grupos y reglas generales de preferencia, formulando una relación carpeta por cada uno de los turnos, conforme al modelo número 3, y así clasificadas las enviarán a la Dirección general en el plazo que al final de esta Orden se indica, en paquete certificado.

Los Maestros peticionarios reunirán las condiciones para solicitar el día 30 de junio próximo pasado, y no podrán alegar otra categoría ni derecho alguno que no fuese factible ostentar en dicha fecha.

Harán constar en sus relaciones y fichas los del primer Escalafón, el número que tengan en los folletos del año 1929, acompañando hoja de servicios certificada los Maestros cuyo número en las mismas no sea el definitivo por cualquier alteración.

Los Maestros del segundo Escalafón harán constar el número del año 1922.

Las Secciones Administrativas examinarán escrupulosamente las relaciones y papeletas correspondientes de petición de destino, certificando en unas y otras, conforme al modelo que se inserta, de la exactitud de los extremos que en las mismas se consignan. Este requisito se llenará en la relación y de ningún modo en hojas independientes.

Las Secciones Administrativas no considerarán válidas las peticiones de destino que no expresen de un modo claro y preciso los datos consignados en el modelo, y no autorizarán tampo la de aquellos Maestros que contraviniendo lo dispuesto en el Decreto de 1 del actual y en esta convocatoria, no reúnan condiciones para tomar parte en el concurso.

Las Secciones no autorizarán tampoco ninguna petición, cualquiera que sea el turno por que soliciten de aquellos Maestros que no pertenezcan a su provincia.

Una vez examinadas y certificadas las clasificarán por Escalafones y turnos, y dentro de éstos por grupos y reglas generales de preferencia, formulando una relación carpeta por cada uno de los turnos, conforme al modelo número 3, y así clasificadas las enviarán a la Dirección general en el plazo que al final de esta Orden se indica, en paquete certificado.

Los Maestros peticionarios reunirán las condiciones para solicitar el día 30 de junio próximo pasado, y no podrán alegar otra categoría ni derecho alguno que no fuese factible ostentar en dicha fecha.

Harán constar en sus relaciones y fichas los del primer Escalafón, el número que tengan en los folletos del año 1929, acompañando hoja de servicios certificada los Maestros cuyo número en las mismas no sea el definitivo por cualquier alteración.

Los Maestros del segundo Escalafón harán constar el número del año 1922.

Las Secciones Administrativas examinarán escrupulosamente las relaciones y papeletas correspondientes de petición de destino, certificando en unas y otras, conforme al modelo que se inserta, de la exactitud de los extremos que en las mismas se consignan. Este requisito se llenará en la relación y de ningún modo en hojas independientes.

Las Secciones no autorizarán tampoco ninguna petición, cualquiera que sea el turno por que soliciten de aquellos Maestros que no pertenezcan a su provincia.

Una vez examinadas y certificadas las clasificarán por Escalafones y turnos, y dentro de éstos por grupos y reglas generales de preferencia, formulando una relación carpeta por cada uno de los turnos, conforme al modelo número 3, y así clasificadas las enviarán a la Dirección general en el plazo que al final de esta Orden se indica, en paquete certificado.



Modelo núm. 1

Póliza de 150 pesetas	Sello de protección de huérfanos del Magisterio	Sello de entrada en la Sección
-----------------------	---	--------------------------------

Maestro perteneciente al grupo

(1) ESCALAFON.

TURNO

Don _____

Fecha de nacimiento _____

Forma de ingreso en el Magisterio _____

Título profesional que posee _____

Localidad en que radica la Escuela que desempeña _____

Censo de la misma _____

Ayuntamiento _____ provincia _____

Fecha de posesión en la localidad _____

Servicios en la Escuela que desempeña (2) _____ años _____ meses y _____ días.

Fecha de posesión en la misma _____

Turno o medio por que la obtuvo _____

Categoría _____

Número del Escalafón _____

Número de la lista _____ Oposiciones año _____

Número de la lista de interinos _____ Año _____

REVISION de vacantes que el Maestro que suscribe solicita, por orden de grupos y preferencia en el concurso convocado en de 193... (Gaceta del.)

Núm. del orden general de preferencia	Núm. de orden en cada serie	ESCUELAS QUE SOLICITA	PROVINCIA	Censo de la vacante

Sello de la Escuela

Fecha y firma del Maestro,

El Oficial que suscribe certifica que el Maestro que formula esta relación reúne las condiciones reglamentarias para solicitar destino por el..... turno de los establecidos en las disposiciones vigentes, que los datos expresados a la cabeza de la misma coinciden con los del expediente personal del interesado y con los consignados en sus papeletas de destino y que en éstas figuran solicitadas las vacantes de los mismos grupos y en el mismo número de orden con que figuran en esta relación.

. de de 193...,

V.º B.º

El Jefe de la Sección

Sello de la Sección

(1) Primero o segundo Escalafón.—(2) Los excedentes harán constar los servicios prestados en la Escuela últimamente desempeñada.

PRIMER TURNO

Los que soliciten Escuelas por el primer turno de los establecidos en el art. 1 del decreto de 1 de julio expresado, deberán tener en cuenta que su adjudicación se dará según lo preceptuado en el art. 2 del mismo.

Aquellos a quienes se hubiere concedido la excedencia, conforme a lo dispuesto en la real orden de 25 de septiembre de 1925, sólo podrán ser destinados a Escuelas vacantes de la provincia en que radicase la última Escuela desempeñada.

Los Maestros del segundo Escalafón sólo podrán solicitar Escuelas de censo hasta 500 habitantes, inclusive, aunque la última Escuela servida tuviese un censo mayor.

El expediente de reingreso constará de los siguientes documentos: con independencia de las relaciones y fichas:

Primero. Instancia.

Segundo. Hoja de servicios, certificada por la Sección a que hubiese pertenecido la Escuela últimamente desempeñada, en cuya hoja habrá de figurar como dato indispensable la fecha de la orden de excedencia, clase de ésta y "Boletín Oficial" en que se haya publicado.

Los separados de la enseñanza unirán copia autorizada de la orden de separación con indicación del "Boletín Oficial" en que se hubiera insertado.

Los comprendidos en los restantes casos del art. 2.º acompañarán aquellos documentos o copias autorizadas que acrediten su derecho al reingreso.

Las Secciones informarán las instancias aportando cuantos datos sean esenciales al reconocimiento del derecho solicitado.

Uno y otros harán constar en las fichas en el lugar correspondiente al epígrafe "Servicios en la misma Escuela", los años, meses y días de servicios prestados en la última Escuela desempeñada.

En la adjudicación de destinos por este turno se tendrán en cuenta las preferencias determinadas en el art. 15 del decreto de provisión y lo dispuesto en el art. 16 del mismo.

Si los solicitantes por primer turno hubieran permanecido más de cinco años fuera de la enseñanza, contados a la fecha de 30 de junio último, deberán unir también a su expediente certificación que acredite su aptitud psicopedagógica demostrada ante un Tribunal constituido por el director de una Escuela Normal, el regente de la misma y el inspector jefe de la provincia.

SEGUNDO TURNO

Los Maestros solicitantes por este turno deberán pedir Escuelas de censo igual al que corresponde a la Escuela de cuya su presión, clausura, graduación o incorporación a otra arranca el derecho a solicitar por este turno, con la limitación de no pedir las de menos de 501 habitantes los del primer Escalafón ni de más de 500 los del segundo, aunque la Escuela últimamente servida tuviese un censo mayor. Si además de solicitar por segundo turno formularan petición por el cuarto, harán esta salvedad en la relación general de destinos y en la particular de cada Escuela, y a fin de que destaque de los demás datos consignados en ellas emplearán al hacerlo la tinta roja. Los comprendidos en los casos 3.º y 4.º no podrán solicitar Escuelas graduadas,

El expediente de estos Maestros, con independencia de la relación y petición de destinos, constará la instancia, que informará ampliamente la Sección Administrativa, y hoja de servicios certificada, en que se hará constar la fecha y publicación oficial en que se haya insertado la disposición que origine el traslado forzoso.

TERCER TURNO

El expediente de los que aspiren a obtener destino por tercer turno constará de los siguientes documentos:

Primero. Instancia firmada por los dos cónyuges, si ambos hubiesen de trasladarse, o si fuese uno solo el que tratase de cambiar de destino, hará constar su conformidad en la misma instancia el otro con sorte. Esta instancia será informada por el jefe de la Sección a que perteneciese el solicitante o por los de las Secciones en que sirvan ambos cónyuges.

Segundo. Hoja de servicios de ambos cónyuges aun siendo uno solo el que haya de trasladarse. En ellas se hará constar el turno o medio por que hayan obtenido sus destinos; las hojas se cerrarán necesariamente el día 30 de julio último totalizando los servicios en dicho día, debiendo unir a su petición de destino nueva hoja de servicios certificada en dichas condiciones los Maestros que tuviesen ya formalizado su expediente en esa Dirección.

Tercero. Partida de matrimonio legalizada.

Los comprendidos en el apartado C) unirán además a su expediente:

Primero. Certificación expedida por el jefe de personal del ministerio donde preste sus servicios el consorte no Maestro, acreditativa de su condición de funcionario profesional técnico o administrativo con cargo y sueldo expresamente determinado en presupuestos.

Segundo. Hoja de servicios certificada en la que aparezca que el funcionario lleva tres años desempeñando su destino.

Tercero. Certificación expedida por la misma autoridad justificativa de que el funcionario aludido no ha podido obtener, por razón de su cargo, destino en la localidad del consorte Maestro ni en otra a la que ambos pudieran haber aspirado.

Los del apartado D) enviarán además

ANVERSO

Modelo núm. 2

Petición de destino por turno (5)

Destino que se solicita	Condiciones del solicitante
SERIE..... (2)	GRUPO..... (4)
Localidad y censo de la misma	Fecha de posesión en la escuela que desempeña
Escuela	Idem en la localidad
Ayuntamiento	Servicios en la misma escuela { ... años... meses... días
Provincia	Núm. del Escalafón (1)
Núm. de orden de preferencia (3)	Núm. de la lista años
Núm. de orden de preferencia en la serie (6)	Don
Destino que se desempeña	Categoría
Localidad y censo de la misma	OBSERVACIONES
Ayuntamiento	
Provincia	

- (1) Los del primer Escalafón, pondrán el número del año 1929, y los del segundo Escalafón, el del año 1928.
- (2) Se pondrán las letras A, B, C o D, según la serie a que pertenezca la vacante solicitada. Si la vacante fuese de menos de 501 habitantes, pondrán Segundo Escalafón.
- (3) Pondrán el número general de orden de preferencia de la vacante solicitada.
- (4) Expresarán las letras A, B, C o D, según pertenezca el solicitante al grupo A, B, C o D. Los del segundo Escalafón, pondrán Segundo Escalafón.
- (5) Los solicitantes por tercer turno y cuarto condicional, harán constar el nombre y apellidos del consorte, grupo a que pertenece y fecha de posesión de la escuela que desempeña, haciéndolo con tinta roja.
- (6) El número de orden de preferencia en cada serie, con independencia del número de orden general.

REVERSO

Fecha _____
(Firma del Maestro)

(Sello de la Escuela)

Sección Administrativa de Primera enseñanza de

(Sello de la Sección)

El funcionario que suscribe certifica que este peticionario reúne las condiciones reglamentarias para obtener destino por..... turno, que los datos referentes al censo coinciden con los que figuran en el Nomenclátor General de España vigente, y que los datos consignados en esta papeleta están de conformidad con el expediente personal del interesado y con los que figuran a la cabeza de la relación general de petición de destinos formulada por el mismo Maestro. Asimismo certifico que la vacante solicitada en esta papeleta figura en aquella relación en el..... lugar.

V.º B.º

El Jefe de la Sección.

RELACION DE VACANTES

MAESTRAS

Los del primer Escalafón no tienen limitación de aseo y pueden, por tanto, solicitar todas las vacantes anunciadas; pero al hacer la adjudicación sólo podrá destinarse a Escuelas de menos de 501 habitantes cuando aquéllas quedasen desiertas entre los peticionarios del segundo Escalafón.

Los Maestros que estén comprendidos en el caso segundo del artículo 13 del tantas veces citado decreto, o sea los que soliciten vacantes enclavadas en la misma localidad en que radique la Escuela que estén desempeñando, acompañarán a su petición hoja de servicios certificada, y dentro de cada grupo será la primera condición de preferencia los servicios en la localidad de la vacante.

A efectos del censo, en este concurso se atenderán los solicitantes a lo que preceptúan los artículos 28, 29 y 30 del repetido decreto.

A los efectos de la determinación del grupo de censo de población a que pueda pertenecer una Escuela, deberán atenderse los peticionarios a lo dispuesto en el artículo 15 del Estatuto del año 1923.

Los que hayan solicitado también por segundo o tercer turno lo harán constar con tinta roja en la relación y peticiones correspondientes.

Los Maestros consortes podrán solicitar con la condición de poder renunciar a sus Escuelas si no coincidieren en ser destinados a una misma localidad. Harán constar su condición de consortes en la relación de destinos y en el anverso de las papeletas, lo mismo el Maestro que la Maestra, poniendo con tinta roja, después de la palabra turno, la de "condicional", y a continuación nombre y apellidos del consorte, grupo a que pertenece y servicios en la Escuela que desempeñan.

Los Maestros provisionales que sean alta en el primer Escalafón, ya procedan de las oposiciones de 1928 o del segundo Escalafón, mirarán a sus relaciones de destinos copia autorizada del certificado, en el que necesariamente ha de constar que en 30 de junio último estaban capacitados para ser incluidos en él.

Se hace la advertencia de que el hecho de haber solicitado supone la aceptación de cualquiera de las vacantes adjudicadas, siempre que éstas figuren en las respectivas relaciones y que, por tanto, no se admitirán renunciaciones de ninguna clase, a excepción de las que formulen los Maestros consortes cuando hayan coincidido en una misma localidad.

Las Secciones Administrativas remitirán a esa Dirección general el servicio cumplimentado de este concurso en el término de quince días, a partir desde aquel en que termine el plazo que se da a los Maestros para solicitar, haciendo el resumen del servicio en el modelo núm. 3 que se inserta.

Los Maestros que hayan de solicitar en este concurso deberán considerar, antes de hacer sus peticiones, la magnitud que el mismo habrá de tener, tanto por la cantidad de vacantes anunciadas como por las facilidades que en acudir al concurso se han dado en el decreto de provisión al no fijar a los solicitantes límite de estancia en la Escuela para poder acudir a él, lo que habrá de dar lugar a un excepcional número de peticionarios.

Se dice esto a fin de que adviertan, a la vista de la clase de la vacante y de las condiciones profesionales de preferencia que reuna, la probabilidad o no de ser destinadas a ellas, para no hacer peticiones ociosas que los propios solicitantes deben ser los más interesantes en evitar porque son también los más llamados a procurar que la resolución del concurso se lleve a cabo con la máxima rapidez. ("Gaceta" 9 Julio).

Certificados de aptitud

Los Maestros que hayan sido visitados y posean certificado de aptitud, deben remitirlo a la Sección Administrativa en unión del título administrativo. Una vez que le devuelvan el título han de sacar una copia de la diligencia, para remitirla de nuevo a la Sección, reintegrada con timbre de 25 céntimos.

Antes de todo esto, los que hayan de formar parte en el concurso, sacarán una copia del certificado, que luego acompañarán a las peticiones de destino, según se dispuso en la convocatoria.

Hurchillo, Orihuela, unitaria, 533 habitantes; consortes.

Patró, Val de Gallinosa, unitaria, 512 habitantes; consortes.

Pedreguer, idem, unitaria núm. 2, 5.086 habitantes; consortes.

Pedreguer, idem, Sección graduada, 5.086 habitantes; consortes.

Petrel, idem, Sección graduada, 4.237 habitantes.

Petrel, idem, párvulos, 4.237 habitantes.

Rojales, idem, unitaria núm. 1, 3.170 habitantes; consortes.

San Vicente del Raspeig, idem, párvulos, 3.808 habitantes; consortes.

Tárbenca, idem, unitaria núm. 2, 1.651 habitantes; consortes.

Teulada, idem, unitaria núm. 2, 3.486 habitantes; consortes.

Torremendo, Orihuela, unitaria, 897 habitantes; consortes.

Vergel, idem, Sección graduada, 2.011 habitantes; consortes.

Villajoyosa, idem, unitaria núm. 4, 5.196 habitantes; consortes.

Villena, idem, Sección graduada, 12.745 habitantes; consortes.

Grupo B.—Alcoy, idem, Sección graduada, 36.288 habitantes.

Alicante, idem, unitaria núm. 2 (Casa de Beneficencia), 52.432 habitantes.

Alicante, idem, unitaria (Ciudad Jardín), 52.432 habitantes.

Alicante, idem, unitaria núm. 3 (San Blas), 52.432 habitantes; consortes.

Alicante, idem, unitaria núm. 2 (Carolin Bajas), 52.432 habitantes; consortes.

Altea, idem, unitaria núm. 4, 4.091 habitantes; consortes.

Aspe, idem, unitaria núm. 4, 7.644 habitantes.

Benijurjar, idem, unitaria núm. 3, 2.732 habitantes; consortes.

Benidorm, idem, párvulos, 3.280 habitantes.

Benisar, idem, unitaria núm. 5, 6.231 habitantes; consortes.

Concentina, idem, unitaria núm. 5, 7.125 habitantes.

Denia, idem, Sección graduada, 11.909 habitantes; consortes.

Elche, idem, unitaria núm. 6, 19.236 habitantes; consortes.

Jávea, idem, unitaria núm. 4, 4.662 habitantes.

Jijona, idem, Sección graduada, 5.259 habitantes.

Monóvar, idem, Sección graduada, 7.127 habitantes; consortes.

Novelda, idem, Sección graduada, 7.687 habitantes.

Pedreguer, idem, Sección graduada, 5.086 habitantes.

Pego, idem, párvulos núm. 2, 7.813 habitantes; consortes.

Petrel, idem, Sección graduada, 4.237 habitantes; consortes.

Villajoyosa, idem, unitaria núm. 5, 5.196 habitantes.

Villena, idem, Sección graduada, 12.745 habitantes.

Grupo C.—Alcoy, idem, Sección graduada, 36.288 habitantes; consortes.

Alicante, idem, mixta (Barro de Santa Cruz), 52.432 habitantes.

Alicante, idem, unitaria (Barrio Católico Obrero), 52.432 habitantes; consortes.

Alicante, idem, unitaria (Santo Domingo), 52.432 habitantes.

Alicante, idem, mixta (Barrio de San Agustín), 52.432 habitantes.

Aspe, idem, párvulos núm. 1, 7.644 habitantes; consortes.

Benisa, idem, unitaria núm. 6, 6.281 habitantes.

Denia, idem, Sección graduada, 11.909 habitantes.

Elche, idem, unitaria núm. 7, 19.236 habitantes.

Novelda, idem, Sección graduada, 7.687 habitantes; consortes.

Pedreguer, idem, Sección graduada, 5.086 habitantes; consortes.

Pego, idem, Sección graduada, 7.813 habitantes.

Petrel, idem, Sección graduada, 4.237 habitantes.

Villajoyosa, idem, unitaria núm. 6, 5.196 habitantes; consortes.

Villena, idem, Sección graduada, 12.745 habitantes; consortes.

Grupo D. Alcoy, idem, Sección graduada, 36.283 habitantes.

Alicante, idem, unitaria (Anrabal Roig), 52.432 habitantes; consortes.

Alicante, idem, unitaria núm. 1 (San Blas) 52.432 habitantes.

Alicante, idem, Sección práctica graduada, 52.432 habitantes.

Aspe, idem, párvulos núm. 2, 7.644 habitantes.

Denia, idem, Sección graduada, 11.909 habitantes; consortes.

Elche, idem, párvulos núm. 2, 19.286 habitantes; consortes.

Novelda, idem, Sección graduada, 7.637 habitantes.

Pedreguer, idem, Sección graduada, 5.086 habitantes.

Pego, idem, Sección graduada, 7.813 habitantes; consortes.

Petrel, idem, Sección graduada, 4.237 habitantes; consortes.

Villena, idem, Sección graduada, 12.745 habitantes.

Vacantes de menos de 501 habitantes que pueden solicitarse por Maestras del segundo Escalafón.

Barrio de San Gabriel, Alicante, unitaria, 265 habitantes; consortes.

Batoy, Alcoy, mixta, 162 habitantes.

Catamaruéch, Planes, mixta, 144 habitantes.

Culebrón (El), Pinoso, mixta, 172 habitantes.

Mianza (La), Orihuela, unitaria, 57 habitantes; consortes.

Olla, (La), Altea, mixta, 195 habitantes.

Rodríguez, Pinoso, unitaria, 249 habitantes; consortes.

Solana (La), Pinoso, mixta, 152 habitantes.

Ubeda, Pinoso, mixta, 133 habitantes.

ALMERIA

Maestras: Grupo A.—Albánchez, idem, U 1.820, C.; Alcandique-Berja U. 7.470, C.; Alcudia de Monteagud, idem, U. 632, C.; Aguamarga-Urraca, M. 935, C.; Almería, idem U (distrito N.) 42.861, C.; Arboleas idem, U. núm. 2, 1.662, C.; Bacares idem U núm. 1, 1.775, C.; Chanés idem U 2.110, C.; Dalias idem S G 5.267; Enix idem U. 615, C.; El Carmen-Huercal de Almería, M. 2.626, C.; Félix idem U núm. 2, 1.513 C.; Gado idem U núm. 2, 2.877, C.; Garrucha idem S G 4.819; Huéscija idem U 1024 C.; La Mulera-Cuevas de Almanzora U. 956, C.; Laroya, idem U 920, C.; Lanjar idem U núm. 1, 3.281, C.; Los Gallardos idem U. núm. 1, 1.520, C.; Macael idem S, G. 2.786; Naonimiento, idem U. 1.840, C.; Pechiña idem U núm. 1, 2.279, C.; Somontín idem U núm. 2, 1.205, C.; Sordas idem S G 2.173; Topares-Velez, Blanco U 792, C.; Trebol-Ara M. 790, C.; Torre, S. G. 2.051; Uleila del Campo, idem U. 2027, C.; Vera idem U núm. 3, 6.365; Viator, dem S G, 2.118.

Grupo B. Dalias idem S G 5.267; Macael idem S. G. 2.786, C.; Sorbas idem S. G. 2.173, C.; Torre idem S G 2.051, C.; Vera idem U núm. 4, 6.365, C.; Viator idem S. G. 2.118, C.

Grupo C. Dalias idem S G 5.267, C.; Macael idem S G 2.786, C.

Vacantes de menos de 501 habitantes que pueden solicitarse por Maestras del segundo Escalafón.

Almadravía-Almería U 196, C.; Almería-Adra M. 400, C.; Casasolares-Zurzenia M 45, C.; El Real, Antas U 256, C.; Rodalguilar-Mjar U. 196, C.

AVILA

Maestras: Grupo A.—Arenal (El) idem S G 1968, C.; Arenas de San Pedro idem S G 3693, C.; Avila idem S G A N, 13098 Avila idem S G núm. 1, 13098; Barco de Avila idem S G 2040, C.; Barraco idem U núm. 2, 2700, C.; Burgohondo idem U 1958, C.; Cabezas del Villar idem U número 1, 1253, C.; Cepeda de la Mora idem U 536, C.; Diego-Alvaro idem U núm. 2, 1260, C.; Fontiveros idem U núm. 2, 1144 C.; Frenedella idem U 572, C.; Gabilanes idem U 1032, C.; Hoyo de Pinar idem U 2687, C.; Maello, U núm. 2, 1074, C.; Mancera de Arriba idem 574,

C.; Navaluenga idem S G 2656, C.; Navarredondilla idem U 737, C.; Neira de San Miguel idem U 536, C.; Pajares de Abajo idem U 597, C.; Pejuerinos idem U núm. 2, 940, C.; Pídrabita, S G 1958; Pradosegar idem U 616, C.; Sanchábriz idem U núm. 2, 1038, C.; San García de Iguelmos idem U 613, C.; San Miguel de Serrezuela idem U 1116, C.; Santa María de Berroca idem U núm. 2, 1332, C.; Velayo idem U núm. 2, 1038, C.; Villafranca de la Sierra idem P. 841, C.; Villanueva del Campillo idem U 1088, C.

Grupo B.—Arenas de San Pedro idem S G 3693, C.; Avila idem S G A N 13.098 C.; Avila idem S G núm. 1, 13098, C.; Barco de Avila idem S G 2040.

Grupo C. Avila, idem S. G. núm. 1, 13.098.

Grupo D.—Avila idem, S. G. núm. 1, 13.098, C.

Vacantes de menos de 501 habitantes que pueden solicitarse por Maestras del segundo Escalafón.

Gutierrezruñoz idem U. 427, C.; Muffico idem U. 457, C.

BADAJOS

Maestras: Grupo A.—Alange, idem, U núm. 2, 2231, C.; Almendral idem P. 3836; Arroyo de San Esteban idem U. núm. 2, 2.293, C.; Badajoz idem S G P N. 40718; Benguerencia idem U 2003, C.; Berlanga idem U núm. 5, 6211, C.; Bienvenida idem U núm. 1, 5740, C.; Cabeza de Vaca idem U núm. 3, 3634; Calamonte idem U núm. 2, 3.093, C.; Don Benito id. S G 21059; Don Benito idem S G 21059; Feria idem U núm. 3, 3855; Fregenal de la Sierra S G 10792; Fuente de Cantos U. núm. 5, 10514, C.; Fuente de Mestre idem U núm. 5, 8105; Garbayuela idem U. 777, C.; Guareña idem P. núm. 2, 8029, C.; Guareña idem S G núm. 2, 8029, C.; Higuera de Llerena, idem U 923, C.; Higuera de Vargas idem P. 4340; Higuera la Real idem U núm. 2, 6023, C.; Hornachos idem U núm. 4, 5591, C.; Jerez de los Caballeros idem U núm. 1, 13526, C.; Llerena idem S G 7355, C.; Magacela idem U número 1, 1979, C.; Mérida idem S G número 1, 15233; Monesterio idem P 6958; Montemolín idem U 2780, C.; Monterrubio de la Serena idem U núm. 2, 4500, C.; Oliva de la Frontera U. núm. 1, 10273; Oliva de Mérida idem U núm. 2, 2794, C.; Olivenza idem S G 6927; Paralela del Zancejo idem U 1305, C.; Puebla de Alcocer idem P. 3411, C.; Quintana de la Serena idem U núm. 3, 6818, C.; Santa Marta idem U núm. 3, 6254; San Vicente de Alcántara idem S G 10863; Valdecaba lleros idem U 1239, C.; Valencia de Montibuy idem U núm. 2, 2091, C.; Valverde de Leganés, idem U núm. 3, 3819; Villafranca de los Barros idem U núm. 5, 12994; Villanueva de la Serena idem U núm. 3, 14865; Villanueva del Fresno idem U. número 3, 5377, C.; Villapareto de los Montes idem U 1950, C.; Villar del Rey idem U núm. 2, 3354, C.; Zafra idem U núm. 5, 6526; Zahinos U núm. 2, 2838, C.; Zalamea de la Serena idem U núm. 1, 7131; Zarza de Alange idem U núm. 4, 4003.

Grupo B.—Badajoz, idem, P. núm. 1, 40.718; Bienvenida idem U núm. 5, 5740; Cabeza de Vaca idem P. 3634, C.; Don Benito idem S G 21059, C.; Don Benito idem P. núm. 3, 21059, C.; Feria idem P. 3855, C.; Fregenal de la Sierra idem S. G. 10792, C.; Fuente de Cantos idem U. núm. 6, 10514; Fuente del Maestro U número 6, 8105, C.; Guareña idem S G número 1, 8105; Llerena idem S G 7355; Oliva de la Frontera idem P. 10273, C.; Olivenza idem S G 6927, C.; Santa Marta idem U núm. 4, 6254, C.; San Vicente de Alcántara idem S G 10863, C.; Valverde de Leganés idem P. 3819, C.; Villafranca de los Barros idem U núm. 6, 12994, C.; Villanueva del Fresno, idem P. 5377; Zafra idem U núm. 6, 6526, C.; Zahinos idem U núm. 3, 2838; Zalamea de la Serena, idem U núm. 2, 7131, C.

Grupo C.—Badajoz idem S. G. A. N., 40.718, C.; Don Benito idem S G 21059; Fregenal de la Sierra idem S G 10792; Fuente de Cantos idem P. 10514; Fuentes del Maestro idem P 8105; Guareña idem S G núm. 2, 8029; Zafra idem P núm. 1, 6526.

Grupo D.—Don Benito idem S. G. 21059, C.; Fregenal de la Sierra id. S G.



10.792, C.; Guareña idem P. núm. 1, 8029; Zafra idem P. núm. 1, 8029; Zafra idem P. núm. 2, 6526, C.

Vacantes de menos de 501 habitantes que pueden solicitarse por Maestras del segundo Escalafón.

(Risco, idem, M., 423, C.

BALEARES

Maestras: Grupo A.—Alaró idem S G. 4.619; Alayor idem U núm. 2, 5.034, C.; Algaida idem U núm. 2, 3.432, C.; Costit idem U 1317, C.; Esparras idem U número 2, 3035, C.; Ferrerías idem U 1609, C.; Ibiza idem P. núm. 1, 6751, C.; Inca idem Sección de párvulos graduada de niños, 9894, C.; Lluchmayor idem U núm. 3, 9868, C.; Mahón idem S G núm. 1, 17.800, C.; Palma idem S G núm. 1, Santa Catalina, 44.464; Palma idem S Párvulos, A. N., 44.464; Petra idem U 3630, C.; Puigjunt idem U 1143, C.; Santa Inés idem, San Antonio Abad U 761, C.; Santa María idem idem U 3002, C.; San Miguel-San Juan Bautista U 1384, C.; Sueñ idem S G párvulos niñas 4315, C.; Soller idem U núm. 1, 10.347, C.; Villafranca Bormay idem 1261, C.

Grupo B. Alaró idem S G núm. 2, 4619 C.; Ibiza idem P. núm. 2, 6751; Lluchmayor idem P. núm. 1, 9868; Mahón idem S. G. núm. 2, 17.800; Palma idem S G párvulos niños 44.464; Palma idem S G número 2, Santa Catalina 44.464; Soller (Ser Marjades) idem U 10347.

Grupo C.—Alaró idem S G párvulos niñas 4619; Ibiza idem S G 6751; Lluchmayor idem P. núm. 2, 9868, C.; Mahón idem S G núm. 3, 17.800, C.; Palma idem S G párvulos niños Levante 44.464, C.; Palma idem S G párvulos Santa Catalina, 44.464.

Grupo D.—Alaró idem S G párvulos niños 4619, C.; Ibiza idem S G número 2, 6751, C.; Mahón idem S G núm. 4, 17.800; Palma idem S G Santa Catalina, 44.64; Palma idem S G párvulos niños Santa Catalina 44.464, C.

Vacantes de menos de 501 habitantes que pueden solicitarse por Maestras del segundo Escalafón.

Forperts-Sancellas M 24, C.; Goret-Vey Santany M 170, C.

BARCELONA

Maestras: Grupo A.—Arenis de Munt idem U 2992, C.; Barcelona idem P núm. 92, 705.901; Berga idem S G 5.570; Bleda (La) San Martín Sarroca U 625, C.; Borriás-Castellbell y Vilar U 666, C.; Cabrera de Mataró idem U 1029, C.; Calella idem S G 6188; Capellanes idem P 2559, C.; Cardona idem P 3600; Castellar de Nuch idem U 751, C.; Castellbisbal idem U 1500, C.; Esparraguera idem S G 4524; Folgaroies idem U 848, C.; Gariga (La) idem P 2842, C.; Hospitalet idem U 5917, C.; Hospitalet idem P 5917, C.; Hostalet San Martín Sarroca U 504, C.; Igualada idem P 12362; Jorba idem U 776, C.; Llinás idem P 1376, C.; Malgrat idem P 3996, C.; Mallorquines (Las) Ciama U 668, C.; Marrampíño Moncada U 703, C.; Masque ta idem P 1109, C.; Mataró idem S G 23.726; Mediodía idem U 1458, C.; Molins de Rey idem S G 3795; Mongat Tiana P 787, C.; Montesquín San Quirico de Besora U 860, C.; Parets idem U 1589, C.; Pineda, idem U 2144, C.; Prats de Llusanés idem U 1567; Puigreg idem U 4513, C.; Santa Coloma de Gramanet idem, S G. 2684; Sallent idem S G 4388, C.; Santa Margarita y Monjos idem U 1159, C.; Santa María de Corcó idem P 2108, C.; Santa Perpetua de la Moguda idem S G 2036, C.; San Boy de Llusanés idem U 613 C.; San Cugat del Valle idem S G 2889; San Martín de Centellas idem M 574, C.; San Pedro de Ribas idem U 2096, C.; San Pedro de Riudeviçes idem U 1714, C.; San Pedro de Torelló idem S G 1286, C.; San Vicente de Castellet idem S G 1895; Saldanyola idem U 1355, C.; Tarrasa idem P 29188; Tarrasa idem S G 29188; Tiana idem P 1613, C.; Tona idem P 1592, C.; Torelló idem S G 3973; Vich idem U 13019 habitantes; Viladecans idem S G 1567; Vilafranca del Panadés idem P 8439; Villafranca del Panadés idem S G 8439; Villanueva y Geltrú idem S G 1376; Villanueva y Geltrú idem S G 13706.

Grupo B. — Barcelona P núm. 106, 705901, C.; Berga idem P 5570, C.; Hospitalet idem P 5917; Hospitalet idem U 5917; Molins de Rey idem S G 3795; Tarrasa idem S G 29188; Tarrasa idem S G 29188; Vilafranca del Panadés idem S G 8439; Villanueva y Geltrú idem S G 8439; Villanueva y Geltrú idem S G 13706, consortes.

talet idem P 5917; Hospitalet idem U 5917; Mataró idem P 23726, C.; Molins de Rey idem S G 3795, C.; Pineda idem U 2144, C.; Prats de Llusanés idem P 1567, C.; Santa Coloma de Gramanet idem S G. 2684, C.; San Pedro de Torelló idem P. 1286, C.; Tarrasa idem S G. 29188, C.; Tarrasa idem 29188, C.; Torelló idem S. G 3973 C.; Viladecans id. S G 1567, C.; Vilafranca del Panadés idem S G 8439, C.; Villanueva y Geltrú idem S G 13700, C.; Villanueva y Geltrú idem S G 13760, consortes.

Grupo C.—Barcelona, idem P núm. 78, 705.901; Berga idem P 5570; Hospitalet idem U 5917, C.; Molins de Rey idem S G 3795; Tarrasa idem S G 29188; Tarrasa idem S G 29188; Vilafranca del Panadés idem S G 8439; Villanueva y Geltrú idem S G 13.706.

Grupo D.—Barcelona idem U núm. 69, 705.901; Hospitalet idem U 5917; Tarrasa idem S G 29188, C.; Vilafranca del Panadés idem S G 8439, C.; Villanueva y Geltrú idem S G 13706, C.

Vacantes de menos de 501 habitantes que pueden solicitarse por Maestras del segundo Escalafón.

Barriada La Mira-San Adrián de Besós M 124, C.; Berbis-Cardona idem M. 58, C.; Bifurcación Moncada U 74, C.; Calle de Tarrasa-San Adrián de Besós M menos de 501; C.; Camps Fonollosa M 23 C.; Casas Novas de San Pardo-San Juan de Medicina M 227, C.; Castellcir idem U. 341, C.; Castellfullit de Ribregós idem U 460, C.; La Creu-Barbará U. 195, C.; Rocafort idem (Vidumara) U 306, C.; Roías La Llacuna M 55, C.; Espelt-Odena M 89, C.; Fans-Hospitalet M menos de 501, C.; Figols idem M 388, C.; Gualba de Abajo Gualba M 77, C.; Llaveru-Subirato U 308 C.; Llagosta San Fausto de Capentellas M, C.; Mayans-Castellfullit del Bois M. 124, C.; Munta Montayola M 23, C.; Puntons idem U 487, C.; Riels de Faig Bigas M 115, C.; San Juan de Fàbregas U 411, C.; San Marsal-Castellet M 277, C.; San Martín Sesort Santa María de Corcó M 34, C.; San Pedro Desvins-Veciana M 29, C.; San Pedro Sacarreras San Juan de Mediona M 123, C.; Torrelleta, Castellet y Gornal M 201, C.; Vespella-Gurb M 68, C.; Viver Serrateix idem M 496, C.

BURGOS

Maestras: Grupo A. Adra de Ana idem U 760, C.; Anguix idem U 541, C.; Baños de Valdearados idem U núm. 2, 1137, C.; Burgos idem U San Pedro de la Fuente 29.145; Burgos idem S G General Santocildes 29.145; Espinosa de los Monteros, idem U 1579, C.; Gumiel del Mercado U. núm. 2, 2.131, C.; Mecerreyes idem U número 2, C.; Melgar de Fernamental idem U núm. 2, 2.562, C.; Miranda de Ebro idem S G Aquende 6.861; Oña idem U. núm. 2, 1.175, C.; Pradoluengo idem S G 2.165, C.; Sotillo de la Ribera idem U número 2, 1.216 C.; Torresantano idem U. núm. 2, 1.080, C.; Tórtolas de Esguena U. 1.193, C.; Silvestre del Pinar idem U 797, C.; Villadiago idem U núm. 2, 1.199, C.; Villamayor de los Montes idem U 824, C.; Villasantano idem U 989, C.; Zuzones La Vid y Barrios U 587, C.

Grupo B. Burgos idem S G A N 29.145 C.; Burgos idem S. G. del General Santocildes 29.145, C.; Miranda de Ebro idem S G Aquende 6861, C.

Grupo C.—Burgos idem S G A N Aquende 6861; Burgos idem S G del General Santocildes, 29.145, C.

Grupo D.—Burgos idem S G del General Santocildes 29.145, C.

Vacantes de menos de 501 habitantes que pueden solicitarse para Maestras del segundo Escalafón.

AdgomedoValle de Valdeajuna M 262; Arroyo de Muñó Villavieja M 1317; Barchenas de Bureba Abajas M 77; Barrio del Hospital del Rey Burgos U 302, C.; Barrio de Huelgas Burgos 304, C.; Barrio de Panizares Basconillos del Tozo M 21; Barrio de Villimar Burgos U 328, C.; Bayas Miranda de Ebro M 132; Berlangas de Boa idem U 497, C.; Buzo Salinillas de Bureba M 65; Campolara idem U 302, C.; Celad idel Camino idem U 387, C.; Cilleruelo de Bricia Alfiz de Bricia M 194; Corralejo Valle de Valdeajuna M 85; Extramiana Merindad de Sotos Oveja M.

165; Extramiana Merindad de Cuesta-Urria M 168; Fuentemolinos idem U 418 C.; Higón Alfiz de Santa Gadea M 126; Hinojar de Cervera Santo Domingo de Silos M 108; Huerta de Arriba-Valle de Valdeajuna U 475, C.; Iglesia Rubia idem U 317, C.; Imiruri Condado de Treviño M 65; Marciallo Quintanachez M 36 Montorio idem U 392, C.; Ogueta del Cas tillo idem U 356; Pardilla idem U 459, C.; Pradilla de Belorado de la Sierra M 74; Quintanalaranco idem U 440, C.; Quintana rraya idem U 433, C.; Quintanarroz idem M 206; La Riba-Junta de la Cerca M 78; Riocavado idem U 485, C.; Salas de Bureda idem U 408, C.; San Pantaleón Junta de Río de Losa M 113; Santa Gadea de Alfiz Alfiz de Santa Gadea U 473, C.; Santiago de Tudela Valle de Mena M 531 Torrepadre idem U 475, C.; Turzo Orbanaja del Castillo M 99; Ura Covarrubias M 124; Villanueva Castrogriz M 180; Villaria de Bureda idem M 330; Villamiel de la Sierra idem M 232; Villamorico Sotovenia de Oca M 64; Zumel idem M 144.

CACERES

Maestras: Grupo A.—Alcántara idem S. G. 3859; Aldea Moret Cáceres U 613, C.; Aldeanueva del Camino idem S G 1949; Aldeanueva de la Vera idem U núm. 2, 2388, C.; Baños de Montemayor idem S. G. 2006; Cáceres idem S G 20218, C.; Cañamero idem U 2374, C.; Castañar idem S G 2379; Coria idem S G 3201; Frenedo so de Ibor idem U 688, C.; Garganta (La) idem U 1492, C.; Guijo de Santa Bárbara idem U 971, C.; Hervás idem S G 4678; Herrera de Alcántara idem U 1236, C.; Hoyos idem U 1652, C.; Madrigalejo idem U núm. 1, 3379, C.; Madroñera idem S G 4877; Malpartida de Cáceres idem U 5581; Malpartida de Plasencia idem P 4309; Monroy idem U 2114, C.; Navas del Madroño idem S G 2864; Pno (El) Valencia de Alcántara U 518, C.; Plasencia idem S G. 10016; Plasenzuela idem U 1427, C.; Pozuelo de Zarcón idem U 1272, C.; Riolobos idem U núm. 1, 1456, C.; Serradilla idem S G 3744, C.; Talaván idem P 2533; Tor navacas idem U 1720, C.; Torno (El) idem U 1450, C.; Torrejoncillo idem U 4593, C.; Torreorgaz idem U núm. 2, 1602, C.; Torrequemada idem U 1521, C.; Trujillo idem U núm. 1, 11528, C.; Valdeinantes idem U núm. 2, 2213, C.; Valdemorales idem U 962, C.; Valencia de Alcántara idem S G 11958; Villanueva de la Sierra idem U 1145, C.; Zorita idem U núm. 2, 4938, C.

Grupo B.—Baños de Montemayor idem S G 2006, C.; Cáceres idem S G 20218, C.; Coria idem S G 3201; Hervás idem S G 4678, C.; Hoyos idem P 1652; Plasencia idem S G 10016.

Grupo C. — Cáceres idem S G 20218; Coria idem S G 3201; Plasencia idem S G 10016.

Grupo D.—Cáceres idem S G 20218; Coria idem S G 3201, C.

Vacantes de menos de 501 habitantes que pueden solicitarse por Maestras del segundo Escalafón.

Fontañera (La) Valencia de Alcántara M 85; Grimalda Holguera M 78; Las Lan chuelas Valencia de Alcántara M 219; Torremenga idem U 371.

CADIZ

Maestras: Grupo A.—Alcalá de los Gazules idem Auxiliar unitaria núm. 1, 5581, C.; Algeciras idem U núm. 2, 16073, C.; Algeciras idem U 16073; Algodonales idem Auxiliar núm. 1, 4772, C.; Barbate Vejer de la Frontera U 3499, C.; Bonanza (San lucar) San Lucar de Barrameda U 563, C.; Bonos idem P 6031; Cádiz idem S G A N 76473, C.; Cádiz idem P "Joaquín Costa" 76473; Ceuta (Almaniraba) Ceuta U 13801; Ceuta idem U 13801; Ceuta idem U 13801, C.; Conil idem U 5277; Chipiona idem U 3615, C.; Jerez de la Frontera id. S G maternal, 49920; Jerez de la Frontera idem U ronda Musleros, 49920, C.; Jerez de la Frontera idem U Recreo Terry, 49920 C.; La Línea de la Concepción P "Ginér de los Ríos" 59461; La Línea de la Concepción idem P "F. Vhicia" 59461, C.; La Línea de la Concepción idem U "F. Cordob" 59461; Medina Sidonia idem P 7447, C.; Puerto de Santa María idem P 16432, C.; Rota idem P 7357, C.; San Fernando idem U 22274, C.; Sanlúcar de Barrameda idem

U núm. 7, 21422, C.; San Martín Tesorillo Jimena de la Frontera U 21473 Setenil idem U 2953, C.; Tarifa idem U 4753, C.

Grupo B. — Algeciras idem U 16073; Algeciras idem U 16073, C.; Barbate Vejer de la Frontera P 3499; Cádiz idem S G "J. Costa", 76473, C.; Puntaleja (Cádiz) Cádiz U 76473, C.; Ceuta idem U 13801; Ceuta idem U 13801, C.; Chipiona idem U 3615; Jerez de la Frontera idem U Recreo Terry 49920, C.; Jerez de la Frontera id. U Ponce, 49920; Jerez de la Frontera idem U (Retiro), 49920, C.; La Línea de la Concepción idem U 59461; La Línea de la Concepción idem U núm 9, 59 461, C.; La Línea de la Concepción idem U "M. Calvia", 59461, C.; Puerto de Santa María idem U 16432; San Fernando idem U. 22274; Sanlúcar de Barrameda idem U. núm. 8, 21422; Setenil idem P 2953.

Grupo C.—Algeciras idem U 16073, C.; Algeciras idem P 16073; Cádiz idem S G "J. Costa" 76473; Cádiz idem S G "Benot" 76473; Ceuta idem U 13801, C.; Ceuta idem U 13801; Jerez de la Frontera idem U "Julian Cuadra" 49920; Jerez de la Frontera idem U 49920; La Línea de la Concepción idem P 59461; La Línea de la Concepción idem U 59461; La Línea de la Concepción idem U 59461; San Fernando idem U 22274; San Lucar de Barrameda idem P 21422.

Grupo D.—Algeciras idem U 16073; Cádiz idem S G "J. Costa" 76473; Cádiz idem S G "E. Benot" 76473; Ceuta idem U 13801, C.; Ceuta idem U 13801; Jerez de la Frontera idem P "Julian Cuadra" 49920; Jerez de la Frontera idem U 49920; La Línea de la Concepción idem U "R. Victoria" 59461, C.; La Línea de la Concepción idem U núm. 8, 59461, C.; La Línea de la Concepción idem U núm. 4, 59461, C.; Sanlúcar de Barrameda idem P 21422.

Escuelas de menos de 501 habitantes que pueden ser solicitadas por Maestras del segundo Escalafón.

Tajo de Guía Sanlúcar de Barrameda U 320, C.; Montealegre Jerez de la Frontera U 93, C.; El Portal Jerez de la Frontera, C.; San José del Valle Jerez de la Frontera U 180.

CASTELLON

Maestras: Grupo A. Alcalá de Chivert idem P (Plaza de la República 12 y 13), 5676, C.; Alcora idem S G núm. 1, 4122, C.; Artana idem U 2758, C.; Benicarló id. S G 7113; Campos de Arenoso idem idem 733, C.; Castellón idem U de párvulos (Grupo Castelló) 32120; Castellón idem S G (Grupo Castelló) 32120; Cuevas de Vinromá idem U núm. 3, 4767, C.; Esilda idem U de párvulos, 1456, C.; Gátova id. U 1395, C.; Navajas idem U 964, C.; Nules idem U 5764, C.; Nules idem S G 5764; Ortels idem U 537, C.; Rosell idem S G 2005; Santa Bárbara Burriana U 700, C.; Sarratella idem U 655, C.; Tales idem U 1142, C.; Tirig idem U 1471, C.; Val de Uxó idem U 8814, C.; Villajamés idem U párvulos 4280, C.; Villahermos idem U párvulos 2482, C.; Villarreal idem U 18143 C.; Villavieja idem U 2527, C.; Vinaros idem U 7964, C.; Zorita del Maestrazgo idem U 1242, C.

Grupo B.—Artana idem U 2758; Benicarló idem S G 7113, C.; Castellón idem S G P A N 32120; Castellón idem U párvulos, 32120; Nules idem S G 5764; Nules idem U 5764; Rosell idem S G 2005, C.

Grupo C. Artana idem U párvulos, 2758, C.; Benicarló idem S G 7113; Castellón idem S G A N 32120, C.; Nules id. P 5764, C.

Grupo D.—Benicarló idem U Auxiliar desdoblada 6696, C.; Castellón idem U (Patronato de la Enseñanza) 32120; Nules idem S G 5764.

Vacantes de menos de 501 habitantes que pueden solicitarse por Maestras del segundo Escalafón.

Cup Ioor Alcalá de Chivert M 3031; Círagol Villafamés U 315; Cuatrec Benlloch M 250; Grau Burriana U 500; Poblet de San Miguel Vilafranca del Cid M 200.

CIUDAD REAL

Maestras: Grupo A.—Albaladejo idem U núm. 2, 2502, C.; Almadén idem Auxiliar id. núm. 2, 9132, C.; Argemasillo de Albal idem U núm. 2, 4351, C.; Brazaortas id.



Grupo C.—Alcalá de Chivert idem U. (plaza de la República) 5676; Nules idem S G 5764, C.

Grupo D. Nules idem U (Alcañal 32) 5764, C.

Vacantes de menos de 501 habitantes que pueden solicitarse por Maestros del segundo Escalafón.

Los Llometes-Benasal M 318; Más de Plá-Area del Maestre M 324; Masías de Fabra Lloza-Cucena M 300; La Pobleta de Alcolea Moreda M 161; Vallatorrada-Segorbe M 67.

CIUDAD REAL

Maestros: Grupo A.—Albadales idem U núm. 2, 2502, C.; Aldea del Rey idem U núm. 1, 3733, C.; Almadén idem U número 1, 9132; Argamasilla de Calatrava idem U núm. 2, 4411; Bolaños idem U núm. 2, 3413, C.; Calzada de Calatrava idem U núm. 4, 7739; Campo de Criptana idem S G 11703; Ciudad Real idem S G A N 16573, C.; Ciudad Real idem Beneficencia núm. 2, 16573, C.; Damiel idem S. G. 15670; Fuente el Fresno idem U número 2, 3826, C.; Granátula idem U núm. 2, 2864, C.; Hinojosa idem U núm. 2, 2186, C.; Horcado de los Montes idem U 1171, C.; El Hoyo Mestanza U 726, C.; Infantado idem U núm. 1, 8504, C.; Malagón idem U núm. 3, 5951; Manzanares idem S. G. 14805; Portuana idem U núm. 2, 1923, C.; Puebla del Príncipe idem U 1378, C.; Puertollano idem U núm. 7, 18392; Puertollano idem U núm. 10, 18392; Santa Cruz de Mudela idem S G 8175; Terrinches idem U 1714, C.; Tomelloso idem U núm. 3, 2097, C.; Villarrubia de los Ojos idem U número 1, 6740.

Grupo B.—Bolaños idem U núm. 1, 5413 Ciudad Real idem S G A N 16573; Ciudad Real idem S G 16573, C.; Hinojosa idem U núm. 1, 2186, C.; Portuana idem U núm. 1, 1923, C.; Puertollano idem U número 1, 18392, C.; Puertollano idem U número 11, 18392, C.; Santa Cruz de Mudela idem S G 8175, C.

Grupo C. Ciudad Real idem S G A N 16573; Puertollano idem U núm. 3, 18392; Ciudad Real idem S G 16573, C.; Puertollano idem U núm. 9, 18392, C.

Vacantes de menos de 501 habitantes que pueden solicitarse por Maestros del segundo Escalafón.

El Villar-Puertollano U 295, C.

CORDOBA

Maestros: Grupo A.—Adarvez idem U núm. 3, 5120, C.; Aguilar idem U núm. 3, 15516, C.; Bujalance idem U núm. 1, 11043, C.; Cabra idem U núm. 2, 10738, C.; Cafete de las Torres idem U núm. 3, 3875; Doña Mencía idem U núm. 2, 2075, C.; Espejo idem S G núm. 2, 7537; Espiel idem U núm. 1, 4259, C.; Fernán Núñez idem U núm. 5, 3200, C.; Jauja-Lucena U 1240, C.; Fuente Carreteros-Fuente Palmera U 1228, C.; Peñarroya-Pueblo nuevo idem S G núm. 2, 22334, C.; Pozo blanco idem U núm. 4, 11171; Puente Genil idem U núm. 7, 13498; La Rambla idem U núm. 4, 6365; Sileros-Aledimilla U 538, C.; Villafranca idem S G núm. 1, 3739.

Grupo B. Fernán Núñez idem U núm. 4, 8200; Puente Genil idem U núm. 5, 13498, C.

Escuelas vacantes de menos de 501 habitantes que pueden solicitarse por Maestros del segundo Escalafón.

La Victoria-Barrio Pardo La Victoria U núm. 2, 144, C.

LA CORUÑA

Maestros: Grupo A.—Abegondo idem U 1153, C.; Acibadoiro Toques M 650, C.; Agilde (San Claudio) Ortigueira M 649, C.; Agrón Ames U 707, C.; Alborec Mazariacos M 662, C.; Ameigenda Cee U 653, C.; Ares núm. 2 idem U 2688, C.; Atios Valdoviño U 788, C.; Bertamirans Ames U 690, C.; Betanzos núm. 3 idem U 4763, C.; Boente Arzúa M 701, C.; Boqueijón idem U 695, C.; Budiño Pino M 604, C.; Cabo de Cruz Puerto de Pescadores Boir U 1732, C.; Camariñas núm. 2, idem U 1749, C.; Camello Camariñas U 1142, C.; Carantofia Vimianzo M 900, C.; Cariño núm. 2, Ortigueira U 1366, C.; Carnoedo Sada U 1304, C.; Carres Cesures M 600, C.; Castiñeirío Santiago M 523, C.; Cartuz Santa Comba M 771, C.; Cayón Puerto

Marítimo Laracha U 1100, C.; Cedeira número 3 idem U 1735, C.; Ceyo Cedlera U 882, C.; Conde Seijas Somozas U 653, C.; Corcubión Puerto Marítimo idem U 1300, C.; Cortiñán y Vijoy Bergondo M 535, C.; La Coruña idem S G "Da Guardia" 63063, C.; Cruceros Entnes Ontes U 1162, C.; Cruña Ortigueira U 551, C.; Curra Carnota M 887, C.; Dumbria idem U 683, C.; Fene núm. 2, Fene U 1308, C.; Ferrol núm. 7, idem U 37661, C.; Fibra Bergondo M 509, C.; Galeiros Monfero M 554, C.; Hombre Puente de U. 765, C.; Iglesias Esboedo Laracha M 343, C.; Javiña Camariñas U 1269, C.; Labacengos Moeche U 773, C.; Lampón Boiro U 1662, C.; Lema Carballo M 826, C.; Lendo Laracha M 512, C.; Linares Neda M 576, C.; Liray Negreira U 686, C.; Lira Carnota U 1314, C.; Lubre Bergondo M 832, C.; Maniños núm. 2, Fene U 1451, C.; Mellid núm. 2, Mellid U 1217, C.; Moeche idem U 1032, C.; Monelos La Coruña U 790, C.; Moura, quinto distrito, Neda U 975, C.; Murgados núm. 2, idem U 3069, C.; Negreira núm. 2, idem U 1553, C.; Ons Brión U 583, C.; Ortoño Amies U 690, C.; Parga Gándara Zas M 669, C.; Patia Valdoviño U 1146, C.; Piñeiro Santiago U 632, C.; Portor Negreira U 786, C.; Prisarías Vilasantar M 896, C.; Recer de Somozas U 1169, C.; Reñes Ares U 1581, C.; Rial Santiago U 701, C.; Riveira idem U 3359, C.; Riveral del Sor Mañón U 600, C.; Roan Enferta M 621, C.; Rus Carballo M 1067, C.; Sabarides Braño Ontes M 942, C.; San Adrián de Veiga Ortigueira U 1046, C.; San Juan Moeche U 800, C.; Santa Cruz Serantes U 548, C.; Santa Cruz Moreda U 544, C.; Santiago idem S G A N 15380; Santos Lage M 574, C.; Sardineiro Finisterre U 672, C.; Seavia Coristanes U 954, C.; Sequeiros Valdoviño U 571, C.; Somozas idem U 1765, C.; Tabeyo Carral U 618, C.; Las Traberas Santa Cristina Santa Comba M 659, C.; Tal Muros U 618, C.; Tallara Lousame M 1121, C.; Torca Muros M 712, C.; Transportan Lage M 532, C.; Vilanova Teo M 514, C.; Vilasantar idem U 675, C.; Villamayor idem U 1271, C.; Villarrubia Valdoviño U 964, C.; Vilozas Paderne U 749, C.; Zas idem U 551, C.

Grupo B.—Cayón Laracha M 607, C.; Cedeira, Pósito marítimo idem U 1058, C.; La Coruña idem S G Concepción Arenal, 63.063; Ferrol núm. 8, idem U 37.661 Mellid núm. 3, idem U 1217; Santiago (casco, idem U 21132, C.

Grupo C. La Coruña idem S G Concepción Arenal, 63.063.

Grupo D.—La Coruña idem S G Concepción Arenal, 63.063, C.

Vacantes de menos de 501 habitantes que pueden solicitarse por Maestros del segundo Escalafón. Argeriz Tordoya M 426, C.; Babio y Rois Bergondo M 436, C.; Baos Corzón Mazariacos M 388, C.; Bardayo Cores Puentececo M 254, C.; Bejeiros Louzame M 485, C.; Borreiros Zas M 260, C.; Brantuas C.; Puentececo M 301, C.; Braña Zas 185, C.; Bouza Soandres Laracha M 375, C.; Bougalleira Tallo Puentececo M 375, C.; Cabana Serantes M 367, C.; Cabanas Ortigueira M 67, C.; Cabruy Mesía 477, C.; Caldebarcos Carnota M 351, C.; Cambaño Lousame U 414, C.; Campo de las Ruedas Noya U 425, C.; Caneiro Puentes de García Rodríguez M 284, C.; Castro Coristanes M 441, C.; Castros (tercer distrito) Neda U 418, C.; Cela Cambre M 422, C.; Cedeira Cambre M 422, C.; Cedeira Narón M 394, C.; Cruz del Pouso Neda U 474, C.; Chave Lousame M 377, C.; Estor de Cee M 183, C.; Eume Capela M 252, C.; Figueroa Piedra Ortigueira M 357, C.; Filgueira Lousame M 377, C.; Fraga Cabovilaño Laracha M 300, C.; Freije Puentes de García Rodríguez M 206, C.; Gome y Campelo Negreira M 498, C.; Graña Curtis M 485, C.; Iglesias Lamaño Laracha M 404, C.; Yesua Finisterre M 211, C.; Yustia Ortigueira M 319, C.; Paz Negreira M 465, C.; Laurido Ortigueira U 65, C.; Lagares Monfero M 319, C.; La Garita Fuentes de García Rodríguez M 358, C.; La Illa Freijeiro Santa Comba M 387, C.; La Redonda Murgados U 452, C.; Ledoña Culleredo M 264, C.; Los Pazos Neda U 377, C.; Loureda Boqueijón M 384, C.; Magalofes Fene M 381, C.; Marná Riveira M 448, C.; Mondoya Oza de los Ríos M 377, C.; Monte de la Feria

Toques M 315, C.; Muñio Zas M 343, C.; Outeiro Sisamo Carballo U 438, C.; Pe dreiro de Rus Carballo M 444, C.; Pereira Santa Comba M 378, C.; Rapadoiro Carballo M 386, C.; Revoliñia Soandres Laracha M 300, C.; Rial de Arriba Zas 132, C.; Riomayor Muros M 207, C.; Riveira Vilaño Laracha M 480, C.; San Martín Finisterre M 398, C.; San Pedro de Vila nova Vedra U 472, C.; Santabaya Ortigueira M 466, C.; Santoya Curtin U 285, C.; Seárez Oca Amés M 296, C.; Sestayo Muros M 129, C.; Sinde Cabana M 374, C.; Tejeiro Ortigueira M 207, C. Tembre Brión M 330, C.; Traba Cesures M 480, C.; Tras da Peña Mañón M 238, C.; Velgue Sada M 450, C.; Verdes Coris tanco M 187, C.; Vilabella Fuentes de García Rodríguez M 350, C.; Villaraso Aranga M 462, C.; Vimianzo Santiso M 138, C.

CUENCA

Maestros: Grupo A.—Alarcón idem U. 877, C.; Beaud idem M 526, C.; Campillo de Atobuey U 3606, C.; Cañaveruelas idem U. 528, C.; Honorubia idem U 1791, C.; El Herrumblar idem U 830, C.; Leganil idem U 1139, C.; Las Mesas idem U 1897, C.; Montalbano idem U 931, C.; Nota del Cuervo, idem 3527, C.; Pedroñeras idem U 3994, C.; Priego idem U 2490, C.; San Lorenzo de la Parrilla idem U 2728, C.; Villacusa de Haro idem U 970, C.; Villamayor de Santiago idem U 3983, C.; Villar de Olla idem U 1035, C.; Villaverde y Pañacón U 551, C.

Grupo B. Pedroñeras idem U 3994. Escuelas de menos de 501 habitantes que pueden solicitarse por Maestros del segundo Escalafón.

Cueva del Hierro M 150, C.; Valdemorillo Sierra idem U 424, C.

GERONA

Maestros: Grupo A.—Bañolas idem S. G. 5617, C.; Besalú idem U 1437, C.; Besano idem U 1164, C.; Cabanelas idem M. 742; Caldas de Malabella idem U 2118, C.; Caralps idem U 501, C.; Cassá de la Selva idem S G 5135, C.; Castellfullit de la Roca idem U 1192, C.; Castillo de Aro idem U 1104, C.; Celrá idem U 1909; Garrigas idem U 752, C.; Lladó idem U 1086, C.; Lloret de Mar idem S G 3008; Massanet de Cabrenys idem U 1482, C.; Navata idem U 887, C.; Olot idem S G 10333; Olot idem S G 10333; Palafrugell idem S. G. 8129, C.; Palamós idem S G 6903; Pals idem U 1495, C.; Perclada idem U 1432, C.; Puigcerdá idem S G 2626, C.; Ripoll idem S G 6383, C.; Salt idem S G 4175; San Cristóbal de Tosas idem U 690, C.; San Juan de las Abadesas idem S G 3541; Sils idem U 1025, C.; Susqueda idem U. 710, C.; Terradas idem U 661, C.; Tortellá idem U 1368, C.; Vergés U 1205, C.; Vidreres idem U 1940, C.; Villalonga de Ter idem U 1045, C.

Grupo B.—Celrá idem U 1909, C.; Lloret de Mar idem S G 3008, C.; Olot idem S G 10333, C.

Grupo C.—Olot idem S G 10333. Grupo D.—Olot idem S G 10333, C.

Vacantes de menos de 501 habitantes que pueden solicitarse por Maestros del segundo Escalafón.

Espinelvas idem U 486, C.; Falgás Junetas M 164; Rupia idem U 419, C.; San Andrés del Terry idem U 455, C.; San Dalmay Villori de Oñar U 429, C.; Sep-tecasas idem U 478, C.; Vilopriu idem U. 344, C.

GRANADA

Maestros: Grupo A.—Acuña Ventas de Huelma U 528, C.; Albuñuelas idem U. 2372, C.; Aldeire idem U núm. 2, 1937, C.; Alfacar idem U núm. 2, 2030, C.; Alhama idem U núm. 4, 7545, C.; Alhendín idem U 2729; Atarfe idem S G 3838, C.; Baza idem U núm. 6, 5802, C.; Ojuela id. U núm. 2, 1073, C.; Conchar idem U 566, C.; Cullar Vega idem U núm. 1, 1044, C.; Chácharos idem U 543, C.; Dehesas de Guadix idem U 1000, C.; Dehesas Viejas idem U 1004, C.; Durcal idem S G 3805, C.; Fuentes de Cesma Algarinejo U 1085, C.; Fuentes Vaqueros idem U núm. 3, 2329, C.; Granada idem U núm. 13, 99270, C.; Granada idem U núm. 17, 99270; Guadahortuna id. idem U núm. 21, 99270; Guadahortuna id. U 2713, C.; Guadix idem U núm. 8, 12760,

C.; Guejar Sierra idem U núm. 4, 2855, C.; Guerejar idem U 871, C.; Huéneja id. U núm. 1, 2345, C.; Huétor Santillán U núm. 2, 915, C.; Huétor Tajar idem U. núm. 3, 3288, C.; Huétor Vega idem U. núm. 2, 1218, C.; Iznalloz idem U núm. 2, 3073, C.; Lanjarón idem U núm. 2, 4682, C.; Lentegi idem U 610, C.; Loja idem S de la segunda G 10536, C.; Maracena id. U núm. 3, 3604; Monteirío idem U núm. 3, 4520, C.; Montejiçón idem U núm. 3, 3373, C.; Montillana idem U núm. 2, 1673, C.; Motril idem U núm. 3, 12348; Motril idem U núm. 7, 12348; Niguelas idem U núm. 2, 1199, C.; Otura idem U núm. 2, 2011, C.; Peligros idem U núm. 2, 1295, C.; Picena idem U 871, C.; Pinos del Valle idem U núm. 2, 1350, C.; Puebla de Don Fadrique idem U núm. 3, 5110, C.; Pulianas idem U núm. 2, 857, C.; Puzos idem U 1351, C.; Santa Fe idem U núm. 3, 6369, C.; Ugijar idem U núm. 1, 1630, C.; Velez Benavitalas idem U núm. 2, 2781, C.; Vegén idem U 754, C.; Zafarraya idem U núm. 2, 1867, C.; Zubia idem U núm. 3, 412.

Grupo B.—Alfacar idem U núm. 1, 2030, C.; Alhama idem U núm. 5, 7545; Atarfe idem S G 3838; Cullar Vega idem U núm. 2, 1044, C.; Granada idem U núm. 14, 99270; Granada idem U núm. 18, 99270 Granada idem U núm. 22, 99270, C.; Guadahortuna idem U núm. 1, 2713, C.; Guejar Sierra idem U núm. 4, 2855; Loja id. S de la primera G, 10536; Motril idem U núm. 4, 12348, C.; Santa Fe idem U. núm. 4, 6369.

Grupo C.—Granada idem U núm. 15, 99270; Granada idem U núm. 19, 99270, C.; Loja idem S de la segunda G 10536; Motril idem U núm. 5, 12348.

Grupo D. Granada idem U núm. 18, 99270, C.; Granada idem U núm. 20, 99270 Motril idem U. núm. 6, 12348, C.

Vacantes de menos de 501 habitantes que pueden solicitarse para Maestros del segundo Escalafón.

Baúl (Cortijo Nuevo) Baza M 107; Beni cebada Baza M 74; Cortijos Torrión M. 90; Cortijos de Torrenueva Motril M 187; Los Cózares Albondón M 75; La Estación Moreda U 60; Estación ferrocarril Guadix 465, C.; Estación de Guadix Guadix U. segunda 465, C.; La Esperanza Loja M 96; Laborillas idem U 435, C.; Limones Moclis U 356, C.; Los Gálvez Rubite M 219; Los Montes Loja M 157; Matías Cullar Baza M 211; Padules Guejar Sierra M 107; La Paz Fuente Vaqueros U 265, C.; Puerto López Moclin M 221; Los Rodeos Baza M 68; Saltadero (El) Albuñol M 132; Sillar Baza Diezima M 355; Las Tablas Baza M 94; El Tesorero Baza M. 75; El Tocón Quentar M 299; Ventorros de Zagra Loja M 279.

GUADALAJARA

Maestros: Grupo A.—Almoguera idem U 1165, C.; Almonacid de Zorita idem U núm. 2, 1438, C.; Alustante idem U núm. 2, 1141, C.; Budia idem U núm. 2, 1141, C.; Cifuentes idem U núm. 2, 1528, C.; Chiloeches idem U núm. 2, 1064, C.; Hímanes idem U núm. 1, 1130, C.; Jadraque idem U núm. 1, 1587, C.; Molina de Aragón idem U núm. 2, 2609, C.; Mondéjar idem U núm. 2, 2609, C.; Mondéjar idem U. núm. 1, 2444, C.; Pastrana idem S G 7195, C.; Salmerón idem U 1095, C.; Setiles id. U núm. 2, 931, C.; Sigüenza idem U núm. 6, 3865, C.; Tendilla idem U núm. 2, 1142, C.; Valdeconcha idem U 542, C.; Yecla idem U núm. 2, 1192, C.

Grupo B.—Molina de Aragón idem U. núm. 3, 2609.

Grupo C.—Molina de Aragón idem U. núm. 4, 2609, C.

Vacantes de menos de 501 habitantes que pueden solicitarse por Maestros del segundo Escalafón.

Angón idem U 258, C.; Balconete idem M 267, C.; Baños de Tajo idem M 267, C.; Barriopedro idem M 148, C.; Campillo de Ranas idem U 223, C.; El Cardoso idem M 313, C.; Copernal idem U 316, C.; Durón idem M 411, C.; Escopete idem M 353, C.; Fontanar idem U 306, C.; Fuente el Sanz idem M 473, C.; Fuente de la Alcarria idem U 369, C.; Gajanejos idem U 384, C.; Morillejo idem U 457, C.; Naharros Lamifosa M 150, C.; Olmeda de Cobeta idem U 308, C.; Olmeda

VACANTES DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Jedraque idem U 308, C.; El Ordial idem M 171, C.; Palmaces de Jedraque idem M 457, C.; Paredes de Sigüenza idem U 349, C.; Peñalén idem M 316, C.; Poveda de la Sierra idem M 493, C.; Romanillos de Atienza idem U 374, C.; Budilla idem U 478, C.; San Andrés del Congostro idem U 454, C.; Santa María del Espino Villa rejo de Medina M 339, C.; Semilla, idem M 126, C.; Torrecuadrada de Molina idem M 293, C.; Valhermoso idem M 229, C.

GIPUZCUOA

Maestros: Grupo A.—Eibas idem Sección 1, 12146; San Juan Pasajes U niños Pósito Pescadores 1234; San Sebastián idem S G núm. 1, 62533, C.; Legorveta idem U 771, C.; Fuenterrabía idem U número 1, 5101, C.; Andoain idem U núm. 2, 8128, C.; Asteasu idem U 1270, C.; Bela yo Tolosa M 531; Cadain idem M 547; Deva idem U 3633, C.; Placencia idem U núm. 2, 398, C.; Lazcana idem U núm. 2, 1367, C.; Mondragón idem U núm. 2, 5100 Vergara idem U núm. 1, 7169, C.; Ancho Pasajes S G 1814, C.; Orío idem U Pósito de Pescadores 1777.

Grupo B. Eibar idem U núm. 2, 12146 C.; Mondragón idem U núm. 3, 5100, C.; San Sebastián idem S G núm. 2, 62533.

Grupo C.—Mondragón idem U núm. 4, 5100.

Grupo D.—Mondragón idem U núm. 5, 5100, C.;

Vacantes de menos de 501 habitantes que pueden solicitarse por Maestros del segundo Escalafón.

El Punto de Oria Urnieta M 487; Anguizar Vergara U 139, C.; Arana idem M 127.

HUELVA

Maestros: Grupo A.—Ayamonte idem S. G. 10088; Aracena idem S G 4874; Cabezas Rubi osidem U núm. 1, 1237, C.; Encinasola idem U núm. 1, 1237, C.; Encina sola idem U núm. 3, 5595, C.; Gibraltón idem U núm. 1, 5472, C.; Isla Cristina id. S G 7553; Hinojales idem U núm. 1, 1074, C.; Huelva idem S G 20670; Puebla de Guzmán idem U núm. 2, 3817; Rosal de la Frontera idem U núm. 1, 1988, C.

Grupo B.—Ayamonte idem U núm. 4, 10088, C.; Isla Cristina idem S G 7553. Consortes.

HUESCA

Maestros: Grupo A.—Alcolea de Cinca idem U 2647, C.; Alcampel idem U 2466, C.; Almudévar idem U 3215, C.; Arén id. U 1099, C.; Ayerbe idem U 2443, C.; Barbastro idem U 7915; Banabarre idem U 1574, C.; Benasque idem U 1238, C.; Berbegal idem U 1079, C.; Bielsa idem U. 774, C.; Binaced idem U 1831, C.; Binéfar idem U 2755, C.; Boltaña idem U 1039, C.; Campo idem U 898, C.; Castejón de Monegros idem U 1502, C.; Fraga (barro de las Afluera) Fraga U 7486, C.; Grañén idem U 1106, C.; Graus idem U 2438, C.; Hecho idem U 1109, C.; Jaca idem U. 5593, C.; Lanaja idem U 2088, C.; Monzón idem U 4135; San Esteban de Litera idem U 1773, C.; Savinena idem S G 3699; Tamarite idem U 3789; Zaidín idem U. 3100, C.

Grupo B.—Alcampel idem U 2457, C.; Almudévar idem U 3215, C.; Ayerbe idem U 2443; Binaced idem U 1871, C.; Binéfar idem U 2755; Jaca idem U 5593.

Grupo C. Jaca idem U 5593, C.

Vacantes de menos de 501 habitantes que pueden ser solicitadas por Maestros del segundo Escalafón.

Aguilar Erdoa M 129, C.; Añruses id. M 295, C.; Artiat con San Juan Toledó de Lanata M 85, C.; Bersierre Puértiles M 81, C.; Bergua idem Basarán M 207, C.; Berroy Fiscal M 90, C.; Borra Carti ana M 71, C.; Buera M 285, C.; Barceat Babastro M 100, C.; Castejón de Arba nés M 112, C.; Cerier Benasque M 224, C.; Cires Bonansa M 80, C.; Betué de Ras ad idem M 261, C.; Coscojuela de Fantova idem U 369, C.; Oñed y Bara Secorín M. 399, C.; La Estación de la Peña Triste M. 92, C.; Estación de Sabiñánigo, Sabiñá nigo U 468, C.; Jarlata Nava M 40, C.; Torre Castejón de Sobrarbe M 96, C.; Martes idem M 289, C.; Mow d ela Róda da M 115, C.; Paules Savia de Súrta M 73, C.; Ponzano idem U 452, C.; Pue yo de Santa Cruz idem M 466, C.; Puibo

les Lierta M 192, C.; Santa María de la Peña, Triste M 187, C.; San Martín Bi saurri, Bisaurri M 84, C.; Tierz idem M. 307, C.; Troncedo Morillo de Monclús M 170, C.

JAÉN

Maestros: Grupo A.—Alcalá la Real U. núm. 1, 5457; Alcaudete idem U núm. 3, 6198; Arjona idem U núm. 3, 8269; Ar quillos idem U núm. 2, 1936, C.; Bailén idem S G núm. 4, 8749, C.; Beas de Segu ra idem U núm. 6, 8168; Begijar idem U núm. 3, 3740, C.; Cabra de Santo Cristo idem U núm. 4, 3933, C.; Cantera Blanca Alcalá la Real U 670, C.; Carhelejo idem U núm. 2, 2665, C.; Caseríos de San Isi dro Alcalá la Real M 842, C.; Castellar de Santisteban idem U núm. 4, 4338, C.; Ca zorla idem U núm. 2, 9216, C.; Escocafueta idem U núm. 2, 1559, C.; Guarromán idem U núm. 2, C.; Huelma idem U núm. 3, 5690; Iznatoraf idem U núm. 3, 4690, C.; Jaén idem U núm. 12, 30192; Linares id. S G núm. 2, 38632; Linares idem S G nú mero 4, 38632; Mancha Real idem U nú mero 4, 8584, C.; Martos idem U núm. 4, 13872, C.; Navas de San Juan idem U nú mero 3, 3709; Noalejo idem S G 3474; Peal de Becerro idem U núm. 3, 4114; Pegalajar idem U núm. 4, 4667, C.; Pozo Alfión idem U núm. 4, 4759, C.; La Puer ta de Segura idem U núm. 3, 1602; Que sadas idem U núm. 4, 6916; Sabiote idem U núm. 4, 5336; Santiago de la Espada id. U núm. 1, 2472, C.; Santisteban del Puer to idem U núm. 2, 6592, C.; Siles idem U núm. 1, 3178; Torreblascopedro idem U. núm. 1, 1729, C.; Torredonjimeno idem U núm. 5, 12842, C.; Ubeda idem U núm. 6, 22540, C.; Vilches idem U núm. 3, 33187; Villacarrillo idem S G núm. 1, 12929; Vil lanueva del Arzobispo idem U núm. 1, 7640.

Grupo B. Arjona idem U núm. 4, 8269 C.; Begijar idem U núm. 4, 3740; Caste llar de Santisteban idem U núm. 5, 4338; Cazoral idem U núm. 5, 9216; Jaén idem U núm. 2, 30192; Linares idem S G núm. 3, 38632; Mancha Real idem U núm. 5, 584; Santisteban del Puerto U núm. 4, 6592; Siles idem U núm. 3, 3178, C.; Ube da idem U núm. 7, 22540; Villacarrillo id. S G núm. 2, 12929.

Grupo C. Begijar idem U núm. 5, 3740 C.; Jaén idem U núm. 17, 30192, C.; Lí nares idem S G núm. 3, 38632; Santisteban del Puerto idem U núm. 5, 6592, C.; Ube da idem U núm. 4, 22540.

(Continuará).

Asociación de Maestros nacionales del Partido de Ribadavia

En la reunión ordinaria celebrada el día 3 del corriente mes se han tomado los siguientes acuerdos:

- 1.º Aprobar el acta anterior.
2.º A propuesta del compañero de Ventosela, señor Casas, se acuerda oficiar al señor presidente de la Nacional para que gestione con todo interés del señor ministro y director general de Primera enseñanza la efectividad de la R. O. de 29 de diciembre de 1930, referente a los Maestros del segundo Escalafón toda vez que el expediente ha sido favorablemente informado por el Consejo de Instrucción primaria.
3.º Se aprueba la proposición del compañero de Gomariz, señor Góñez, encaminada a constituir en cada provincia un organismo societario denominado "Tribunal de Honor del Magisterio" integrado por representantes de todas las Asociaciones de partido legalmente constituidas cuya principal labor será velar por el prestigio de la clase actuando de informadores y haciendo caer el peso de la responsabilidad sobre quien corresponda, pertenezca o no a la feo lectividad docente. Estos organismos tendrán otro central en Madrid, encargado de llevar a efecto las gestiones que se le encomienden.
4.º Se procedió a la votación para vocal de la provincia de Orense en la Asociación Nacional, habiéndose emitido 67 votos a favor del Abogado y Maestro de Vieite, en ejercicio, don Antonio Pérez Alvarez, de cuya acta se remitió la correspondiente certificación.
Y no habiendo más asuntos que tratar se dió fin al acta.

MAESTROS

Maestros: Serie A.—Albarellos Boboras M 726; Anjudal Avión M 747; Cabe za de Vaca Orense U 542, C.; Castro Ca medo U 550, C.; Celanova idem U núm. 2, 1792, C.; Cerreda Santiago Nogueira U. 834, C.; Chandreja Parada del Sil M 523; Domés Vereá U 536, C.; Entrimo idem U. núm. 2, 1244, C.; Faramontaos Nogueira U 686, C.; Garabanes Bolo Maside M 651; Ginzo de Limia idem U núm. 2, 1733, C.; Giarziga Beariz M 765; Goyás Peroja M. 569; Gudiña idem U 592, C.; Hermida Beariz M 604; Nogueira Rairiz M 501; Laroco idem U núm. 2, 1198, C.; Layas Cenlle U 559, C.; Lovios idem M núm. 2, 750; Melós idem U 716, C.; Montes Cuale dro U 627, C.; Mourisco Riós M 1297; Orense idem U núm. 1, 11716; Partovia Carballino U 979, C.; Pungín idem U. 728, C.; Junquera de Ambia idem U 1288, C.; Requiás Muñíos U 551, C.; Santa Ma ría Castelo de Miño U 970, C.; Tuje El Bollo M 635; Veiga Carballino U 698, C.; Verín idem U núm. 2, 2177, C.; Viana de Toral Viana U 1030, C.; Villaderrey Trasmiras U 513, C.; Villamayor Boullosa Baltar U 752, C.; Villar de Cerreda No gueira M 681.

Serie B. — Celanova idem U núm. 1, 1792, C.; Junquera de Ambia idem U nú mero 2, 1288, C.; Orense idem U núm. 2, 11716, C.

Serie C.—Orense idem núm. 3, 11716.

Serie D.—Orense idem núm. 4, 11716, Consortes.

Vacantes de menos de 501 habitantes que pueden solicitarse por Maestros del segun do Escalafón.

Anillo San Amaro U 498, C.; Arzádegos Villardevos M 227; Bangueses de Abajo Vereá M 291; Barja Gudiña M 269; Bar ríro Bande M 179; Burgo Castro Caldeas M núm. 2, 232; Cangues Irijo M 205; Cas tro Viana M 138; Celeirón Caseta Maceda.

Compostela Lovios M 441; Corga San dianes M 425; Eirosa Gudiña M 214; Es pino Cartelle U 309, C.; Faramontaos Ginzo M 193; Folgoso y Penedo Sarreaus M. 239; Fraga Lobera M 163; Franquei rán Ribadavia M 179; Freande Sarreaus M 195; Freanes Padrenda M 269; Furna ces Riós M 214; Gón Villamarín M 384; Ginzo de la Cuesta Maceda M 268; Gontán Vereá M 187; Hermida Paderne M 400 La Iglesia Toén 272; Flariz Monterrey U 419, C.; Lamagrande Pereiro de Aguiar 129; Las Lamas Barbadales M 220; Lapela Arnoya M 224; Laza Montederramo M 291; Lovaces Trasmiras M 203; Loba nes Carballino M núm. 1, 333; Manchica Merca M 230; Millaroso Barco M 327; Mourazos Tamagos Verín M 200; Nevoel ro Paderne M 105; Nogueira Bande M. 386; Outeiro La Torre Macdea M 155; Padrosa Rairiz de Veiga M 324; Parada Barbadales M 281; Parada de Outeiro Villar de Santos U 437, C.; Parros Sar reaus M núm. 2, 199; Penaverde Cuale dro M 260 Pereira Bande M 217; Pidre Ginzo M 135; Pintés Calvos de Randín M 224; Portela Vereá M 371; Portela de la Sierra Gudiña M 229; Porto Villar de Barrio M 259; Porto Amieiro Villamarín M 255; Pousa Muñíos M 216; Prado Vil lar de Barrio M 189; Quiroganes Verín M 286; Pujedo Lovios M 333; Quizanes Verín M 93; Ramil Junquera de Espada fiedo U 316, C.; Rasela Verín 202; Rebore do Saç Ciprián de Vifas M 218; Requejo Manzaneda M 230; Rioman La Vega 143; Rivero Celanova M 361; Rosen Rairiz de Veiga M 409; Sacardevois Parada del Sil 184; Sainza Taboadela M 171; San Ci prián Oimbra M 345; San Cristóbal Villa rino de Conso M 124; San Pedro Ginzo M 199; Santa Comba Villardévós M 199; Santa Marina del Monte Orense U 316, C.; Santiago de Rubiás Calvos de Randín U 434, C.; Sanfiz L a Vega M 167; Santo fia Paderne M 237; Sarreaus Bande M. 282; Seoane Ginzo M 114; Solveira Merca M 169; Sotomayor Taboadela M 227; Te rroso Villardévós M 470; Touza Esgos M 254; Veiga das Meás Villardévós M 189; Venices Monterrey U 318, C.; Villachá Merca 495; Vilar Avión M 167; Vilar Co lés M 417; Villarelo de Cota Villardévós M 371; Vilufe Nogueira de Ramuín M. 246; Villanueva San Ciprián de Vifas 224; Villanueva La Vega M 361; Viffoaes No

gueira de Ramuín U 270, C.; Zapeaus Rairiz de Veiga M 181; Zos Trasmiras M. 263 habitantes.

MAESTRAS

Maestras: Serie A.—Amudal Avion U. 747, C.; Astariz Castrolo de Miño U 534, C.; Banos Bande U 529, C.; Barco Valde orras U 1385, C.; Beiro Canedo U 583, C.; Beiro Carballeda de Avia U 642, C.; Bousés Oimbra 562, C.; Calvos Bande U 562, C.; Congostro Rairiz de Veiga U. 555, C.; Entrimo U núm. 2, 1214, C.; Fi geiroa Paderne U 600, C.; Galez Entrimo U 614, C.; Ganade Ginzo de Limia U 820, C.; Girazga Beariz U 519, C.; Grou Lo bios U 661, C.; Illa Entrimo U 624, C.; Laroco idem U núm. 2, Distrito 1198, C.; Leiro idem P. 1117; Labás Calvos de Ran din M 612; Lonía del Monte Nogueira de Ramuín U 661, C.; Melón idem U 716, C.; Mezquita Merca U 740, C.; Mourisco Pa derne M 604; Orense idem U núm. 5, 11716; Parderrubias Merca U 501, C.; Piñeiro Maside M 547; Santa Cruz de Ra beda San Ciprián U 636, C.; Seryoy Cas tredo del Valle M 587; Sobrado Junquera de Ambia M 532; Vales Cea M 557; Ve rín idem U núm. 1, 2177, C.; Viana del Toral Vana U núm. 2, 1030, C.; Villamar tin idem P 1245; Villar de Ordelle Esgos U 838, C.

Serie B. Orense idem U núm. 6, 11716, C.; Verín idem U núm. 2, 2177, C.;

Serie C.—Orense idem P núm. 3, 11716, Verín idem P. núm. 2, 2177, C.

Vacantes de menos de 501 habitantes que pueden solicitarse por Maestras del segun do Escalafón.

Alijos Monterrey M 103; Arnado Villa matín M 110; Arzoa Villardévós M 172; Barrio Trives U 206, C.; Betán Baños de Molgas M 480; Caridad Monterrey M 193; Carzoa Cualedro M 206; Castromil Mez quita M 193; Cebollino Orense U 295, C.; Cernado Manzaneda M 205; Condado Pa drenda M 214; Covelar Blancos M 191; Curvillón Merca M 395; Eirás San Amaro M 395 Enjames Villardévós U 384, C.; Fabeiros Irijo M. 418; Feces de Abajo Vern U 384, C.; Feces de Cima Verín M 188; Fondodevila Vereá M 236; Garabelos Bande M 262; Guimarey Monterrey M 162 Facebanes Quintela de Leirado M 324; Mesiego Carballino U 491, C.; Millmunda Acevedo M 307; Muradás Beariz M 258; Nieva Avión M 382; Nocedo Castrolo del Valle M 388; Paradela Manzaneda M 258; Paradela Porquera M 296; Paraño Irijo M 139; Pazos Verín U 497, C.; Penelas Rairiz de Veiga M 198; Portela de Aira bella Allariz M 215; Porto Quintela Ban de M 155; Pumares Carballedo Valdeorras U 298, C.; Rebordechao Villar de Barrio M 310; Robliño Rubiana M 166; Salguei ra Monterrey M 163; Salón Bobrás M 282; Samín Ribadavia U 393, C.; San Lo renzo Porquera U 498, C.; San Martín, Manzaneda M 198; San Román Viana M 215 Santa Cruz Bollo U 432, C.; Santa Eulalia Petín M 161; Santa Marina del Monte Barco M 153; Santa Marina del Puente Viana M 460; Sobrado y Garabe los Gomesende M 313; Soutadouro Carba lleda de Valdeorras M 122; Souto Castrolo de Miño M 325; Trasiglesia Villardévós M 299; Vega de Carcallana Rubiana M. 346; Vilela Cualedro M 281; Villa Lovios M 123; Zarracós Merca M 432; Zeilas Vi llardévós M 199.

CORRESPONDENCIA

Carballeda de Avia.—R. A. Muy agrade cidos por frases de elogio. Cambiamos di rección según indica.
F. G. Villamayor.—Suponemos que debe estar pero no podemos decirlo fijo hasta nú mero próximo. Mañana o pasado nos darán informes y si no estuviese le escrimbiria mos para no retrasar más.
Sampayo.—E. O. G. Recibido expediente que nos dicen será cursado en el mes ac tual.
Boboras.—E. B. No se despachó ningu no de ese partido. Ahora terminarán de exa minarlos y se enviarán pronto.
Chaveán.—J. E. Se recibieron y están bien.